

LA ACADEMIA DE LEYES Y PRACTICA FORENSE

— por *Hernán Espinosa Quiroga* —

(*Notas sobre su fundación organización, funcionamiento y extinción*)

I.—*La Academia de Leyes, desde su fundación hasta fines del siglo XVIII.* «Los estudios jurídicos — observa Fuenzalida Grandón — hechos desde 1778, por los bachilleres en leyes, habían sido favorecidos, con la fundación de la real Academia Carolina», «se quería dar a la práctica forense — añade — un giro positivamente encauzado en el manejo de los papeles judiciales. A este fin último tendió aquella fundación.»*

Figura como principal promotor de la creación de la «Academia Carolina de leyes Reales y Práctica forense», don Ambrosio Zerdán de Landa Simón Pontero,** Fiscal del Crimen de la Real Audiencia y Protector General de los naturales del Reino.

Don Ambrosio Zerdán y Pontero, con fecha 2 de Abril de 1778, solicitaba de las autoridades la aprobación, para establecer una Academia de Leyes Reales y Práctica forense. Re-

* Alejandro Fuenzalida. — *Historia del Desarrollo intelectual en Chile (1541-1810)*. Ed. 1903. Pág. 407.

** Don Ambrosio Zerdán y Pontero, tuvo al parecer destacadísima actuación en la Academia de Leyes de Madrid; parece demostrarlo así el título de una de sus obras: «Oratio / de juris publici, / et Hispaniarum legum studio. / Ad Regiae Matritensis Academiae, / sub Divae candidatos que illud profitentur. / Habita quinto Idus Januarri anno MDCCLXXIII. / A. D. Ambrosio Cerdan Simon Pontero, / in Regalibus Consiliis Causarum Patrono, e intar Academiae illus Professore adscripto. / (Viñeta). Matriri MDCCLXXIII (Filete). Jaachinum (sic) Ibarra, Regium Typographum. (Biblioteca Hispanoamericana. J. T. Medina. Tomo V. Pág. 78.)

Fué individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia. En el Tomo I de las «Memorias de la Academia de la Historia», 1796, figura en la pág. CLIX, entre los académicos correspondientes fallecidos hasta 1796. Nosotros podemos afirmar, basándonos en datos consignados por don J. T. Medina en «La Imprenta en Guatemala». Pág. 339, que en Noviembre de 1802, aun estaba vivo.

Llegó a Chile en 1777; desempeñó aquí los cargos de fiscal de lo criminal de la Real Audiencia, Protector general de los naturales del Reino; tuvo actuación en la apertura del Convictorio Carolino, pronunciando una oración inaugural; redactó una instrucción para la administración de justicia criminal por los Alcaldes de los Cabildos, una instrucción para el gobierno de los Alcaydes en las Cárceles, un índice circunstanciado y cronológico de todos los papeles existentes en el Archivo de la Real Audiencia, etc. Ver apéndice I.

presentaba entonces, el Fiscal Zerdán «qe. se quede. a pesar de natural despexo y felices talentos que brillan en sus moradores según la nobleza del clima y temperamento no han logrado aun cumplidamente acogida ni abrigo todas las ciencias ya sea por inacción y forzosas tiviezas qe. reyna en los espíritus cuando carecen sus ocupaciones aunque. nobles de aprecio y de fomento o ya por la escasez de propoección fuera de las comunes para el Estudio práctico de las Artes literarias.»* Luego expresaba en su representación, las ventajas del «establecimto. de aquellas juntas o sociedades donde todos los que entran ponen su capacidad y talentos en común». «Un número recomendable de Profesores — daba cuenta más adelante — de la facultad de Leyes Abogados y Doctores en ella deseosos de sus mayores adelantamtos. y convencidos del atraso y perjuicio qe. ocasiona a sus progresos la Falta de una Junta o cuerpo Académico donde puedan exercitar sus noticias y conocimientos legales se han insinuado con loables instancias para su formación al exponente, quien conviniendo desde luego en su mismo concepto no se detuvo en darles esperanzas de procurar por su parte la posible satisfacción a sus nobles pensamientos.» Propone como modelo de la futura institución, las constituciones de la «Rl. Academia de práctica de Leyes establecida en Madrid con la advocación de Sta. Bárbara» y que mientras la Academia no se plantifique «será superfuidad formar ordenanzas distintas por qe. no es posible prevenir los casos que puedan ocurrir en lo venidero, ni difícil notar la variación qe. en algunos capítulos poco substanciales deberán sufrir en su observancia dentro de esta Capital las Constituciones de aquella Rl. Academia respecto de qe. su fin y objeto ha de ser enteramte. el mismo.» «Si US. tubiese abien adherir — expresa Zerdán, concluyendo su presentación — a el en los términos qe. se propone, se ofrece voluntaria y gustosamte. el exponente a formalizarlo y dirigir lo valiéndose de todos los medios capaces de contribuir mas segura y eficazmte. al recto orn. bien común y adelantamtos. de las ciencias por que suspiran sus condiciosos amadores.»

* Del documento publicado por el señor de Avila Martel, en el Bo. del sem. de Do. Públ. N.º 16, pág. 42. Este documento se encuentra también, en el archivo Barros Arana «Documentos relativos a la rebelión Tupac Amará» a fs. timbradas N.º 650. Doc. N.º 7.

Como esta presentación, no obtuviera respuesta, después de haber mediado tanto tiempo, el Fiscal Zerdán en 22 de Junio vuelve «a hacer nuevamen. presente a US. aquel proyecto afin de qe. tenga abien adoptarlo o en caso de qe. no fuese digno de su superior aprovación se sirva mandar se le devuelva con este escrito el exemplar de las constituciones impresas que acompaño al primo. para hacer de ellas el uso qe. le convenga y no carecer de un documento qe. por ninguna otra causa se huviera fácilmente desprendido.»

El Fiscal de Su Majestad, Blanco y Siserón, en 27 de Junio oficiaba al Capitán General del Reyno, que «el proyecto verdaderamente, es tan propio del distinguido zelo, aplicación, y finos talentos, del señor don Ambrocio, como utilísimo al público, y gremio de Abogados, y demás individuos, que siguen esta carrera, y quieren participar de igual beneficio. El Modelo que se presenta para dicho establecimiento, no solo facilita, sino que anima aque cuantto antes se ponga en ejecución, a dirección del mismo señor don Ambrocio, con el título de Presidente de esta nueva Academia, para que disponga, sobre el methodo, forma, y reglas, bajo las cuales debe establecerse: No dudando del Fiscal, que con tan sabia, y prudente dirección, se lograrán sin duda los buenos efectos, que se desean, y dejan cónoser: En cuya atención podrá V. señoría desde luego franquear su superior permiso, y autoridad, para la formación, y arreglo de tan ventajoso establecimiento, en los términos, que prescriben las referidas constituciones, o bajo de aquellos, que sean mas adaptables, y proporcionados a este Reyno, según lo tubiese por combeniente dicho señor don Ambrocio y sean del regulado superior arbitrio de V. señoría, quien de verificados podrá dar cuenta.*

El Gobernador y Capitán General del Reyno, en 6 de Julio, aprobó la presentación de don Ambrosio Zerzán y Pontero. «para que en su consecuencia pueda, proceder a reducir a efectos el utilísimo establecimiento de la Academia de Práctica forense, y de Leyes, que ha consultado su notorio zelo, y eficazes deseos del adelantamiento de las ciencias, y bentajosa instrucción de Abogados, y facultativos, sirviendo por ahora

* Archivo Barros Arana. «Documentos relativos a la rebelión Tupac Amarú», a fs. timbradas N.º 650 y sigs. Ver apéndice II.

de Pauta, y regla para el regimen, y gobierno de la expresada Academia, las constituciones que ha manifestado, en todo lo que las considerase adaptables al Reyno, según le dictamine su instruído conosimiento, y prudente reflexión, las que hayan de observarse, y tenerse por peculiares de esta erección, de la que desde luego, le nombro por Director y Jefe inmediato, dandome cuenta de lo que practicaze en el asunto, luego que se verifique, para poder darla a su Majestad, afin de que se digne aprobar dicho establecimiento.»*

Don Ambrosio Zerdán y Pontero, en 8 de Julio,** oficiaba a la Rl. Audá. «hallarse con permiso y aprobación del Supr. Govno. pa. la erección dentro de esta Capital de una Academia de Leyes Rs. y practica forense, cuia formalisación se le ha cometido como á director y xeje inmediato de ella». En el mismo oficio, solicitaba el Fiscal Zerdán, «dela Supr. bondad de V. A. dos concesiones qe. contritribuirán a añadir mayores estímulos á cuantos se resuelvan á dar su nombre pa. ser numerados entre los individuos de la nueva Academia.» Las concesiones solicitadas se referían a que «en el auto ultimamente acordado*** por el Tribunal, concerniente al methodo, formalidades, y requisitos qe. deben guardarse en lo sucesivo pa. el recebimiento de Abogados, se impone a los que aspirasen á serlo la presisa oblign. de asistir por el termino señalado a un Estudio de Abogado conocido; pues si a esto equivaliere por nueva Declaración de V. A. la concurrencia suia diligente y no interrumpida á la Academia, abocaría esta sin duda á sí, todo, ó el gral. numero de los profesores qe. aspiren al distinguido cargo de la abogacia. La segunda gracia qe. solicita el fiscal de V. A. es, qe. cuando su notoria justificacn, tenga a bien hacer informe á su Majestad sobre los servicios y méritos de algun Patricio habitante ó natural de esta Capl. ó Reyno, se sirva graduar por acto positivo la misma concurrencia segun constare de la certificación ó documento lexítimo pa. trasladarlo igualmte. á la Rl. noticia y exercitar con su apoyo

* Archivo Barros Arana. Documentos citados. Ver apéndice II.

** Documento publicado por el señor de Avila Martel, en el Bol. del sem. de Do. Públ. N.º 15; pág. 61.

*** Auto acordado de fecha 26 de Marzo de 1778. Está publicado en la «Gaceta de los Tribunales i de la Instrucción Pública», N.º 99.

la soberana benignidad.» La Rl. Auda. accedió a lo solicitado por Zerdán y Pontero, en auto acordado de 9 de Junio; se declaraba en dicho auto que «se tuviese y respetase este nuevo cuerpo de literatos, como, uno de los mas ilustres de esta Corte, y que su numeracion y recepcion en el sirva de distinguido merito á los Profesores de jurisprudencia, spré. que en forma bastante hiciesen constar la existencia y aplicacion á los ejercicios que por sus sábias Constituciones están establecidos, de que se informará a S. M. por esta superioridad. Igualmte. declararon, que los Profesores que en clase de pasantes asizten al estudio de los Abogados (en cumplimto., del Auto acordado) para adquirir todo el fondo de instruccion que pide tan noble oficio, haciendo constar la asistencia continua á los ejercicios de esta Academia, serán atendidos para dispensarles todo el tiempo, que estuviese en arbitrio de esta superioridad, quando se presentasen á solicitar su permiso pa. el uso y ejercicio de Abogados».*

Don Agustín de Jaúregui, en 7 de Octubre, ** comunicaba al Fiscal Zerdán y Pontero, haber recibido «los autos formados para la erección de la Academia de Practica forense, y Leyes Reales» y que sólo esperaba el dictamen del Fiscal de lo Civil, «para ponerlos en estado de dar en la presente oportunidad debidamente, cuenta a su Majestad del entable de este no solo util, sino necesario establecimiento, que cometí a los ilustrados talentos de V. Señoría, en calidad de Director, y jefe inmediato, con practico conosimiento, de que correspondería a mi concepto, la mas pronta, y solida perfeccion de obra tan recomendable». Finalizando, le expresaba Jaúregui, «las correspondientes gracias por el puntual desempeño de esta Comisión, quedo en la experanza, de que proponderá con igual zelo al logro de los progresos, que nan sido el objeto de esta plantificación.»

Una vez fundada, la Academia Carolina de Leyes Rls. y Practica Forence, y en pleno cumplimiento de sus finalidades, su creador y Jefe inmediato, fué promovido por S. M. a Alcalde de Corte de la Real Audiencia de Lima, circunstancia por la cual, el Capitan General del Reyno, en 24 de Noviem-

* Doc. cit. Bol. N.º 15; pág. 63.

** Archivo Barros Arana. Documentos citados

bre | * nombró como Director de la novel institución, al «señor Don José Gorbea y Badillo, del Concejo de su Majestad, su Oydor, y Alcalde de Corte de esta Real Audiencia, recomendándole mui de veras, el debido fomento de esta planta.»

Funciones de la Academia.— Ya en la presentación, ** para obtener su creación, exponía don Ambrosio Zerdán y Pontero, los objetivos que con ella se perseguían «El ejercicio de Tribunal — expresaba en aquella oportunidad — que formará una de las diarias atenciones de la Junta proyectada ha de consistir en substanciar dirigir y resolver causas civiles y criminales en todas instancias y juzgados asi Eclesiasticos como seculares proponer y determinar toda clase de artículos y recursos que se figuraren, satisfacer a las dudas y consultas que por cualquier particular se propusieren, en una palabra promover la mas plena instrucción en todo lo que concierne a la practica del orn. judicial. La Ilustrason de las Leyes comprendidas en las siete partidas, y nueva recopilación. de Castilla dependerá de unas disertaciones escritas metodicamente en nuestro nativo idioma donde despues de echo un Analisis exacto de todos los puntos comprendidos en las decisiones del titulo respectibo y esforzada la prueba de las conclusiones mas notables que de ellas se deduxeren vendrá como a poner la obra a la ultima mano la advertencia y exposicion de los peculiares Decretos del dro. Indiano.»

Organización.— Las Constituciones, que organizaban la Academia Carolina de Leyes Rls. y Practica Forence, fueron aprobadas por su Majestad, en real cédula de 24 de Octubre de 1779.***

Doc. N.º 9 a fos. 662.

* Archivo Barros Arana. Documentos citados.

Públ. N.º 16.

** Documentos citados. Bol. del Sem. de Do.

*** Esta real cédula, que aprueba el establecimiento y las Constituciones de la Academia, está publicada por Fuenzalida Grandón, obra citada, pág. 407.

La real cédula original se encuentra en el Archivo Nacional. Real Audiencia. Vol. 730. N.º 74. fs. 181 a 198, (manuscritas por ambos lados). Hay una copia de esta Real Cédula, en un expediente, del tomo 358, manuscritos originales, Biblioteca J. T. Medina.

Don Diego Barros Arana, en el Tomo VI de su Historia General II Ed., pág. 397, nota 32, dice haber adquirido en Madrid, en 1859, un legajo ordenado de 253 fs., formado por documentos relativos al fiscal Zerdán y Pontero: Barros Arana, expresa que entre ellos se encontraban las Constituciones de Academia Carolina de Leyes, formadas por

Componían las autoridades de la Academia, según dichas Constituciones, un Director, un presidente, un vicepresidente, un fiscal, un secretario, un vicesecretario, un maestro de ceremonias y un tesorero.

«La elección de Director y jefe de la academia — disponía la const. 39 — estará siempre reservada al señor presidente, gobernador i capitán jeneral de reyno; i se hará en un señor ministro de la real audiencia...» sus atribuciones, establecidas en la const. 41, se compendiaban en las siguientes: «tendrá la facultad de mandar hablar o callar a los académicos, correspondiéndole advertir al que errare i disolver las dificultades que no alcanzasen los que ejerciten, i deberá reputarse por delito, digno de la pena de exclusión perpetua, la desobediencia o falta de respeto al señor ministro director.»

El empleo de presidente, estaría desempeñado por un «académico jubilado i de los más condecorados en quien han de concurrir los precisos requisitos de grado de doctor en leyes o cánones, en alguna universidad de estos reinos a título de Abogado con ejercicio en las leyes reales, afable y celoso por los progresos de la Academia...» (const. 43 a). En ausencia o falta del señor ministro director, le subrogaba en sus facultades (const. 44 a). Debía asistir, a lo menos, «dos veces en cada mes, cuando no esté lejitimamente impedido, i si no habiendo causa faltare a todas las juntas de tres meses, se le enviarán comisarios i con su respuesta, se tomará la delivación que se juzgue más conveniente» (const. 45 a).

Para el cargo de vicepresidente, debía elejirse, al académico, «cuyas circunstancias de jubilación i antigüedad hagan más acreedor a este empleo» (const. 46 a). Era obligación del vicepresidente, esmerarse «en la asistencia putual cuando le sea posible para elentar a los demás académicos con su ejemplo: pero si faltase a ella en un mes consecutivo, sin causa legítima, se practicará con él igual diligencia a la que para el presidente establece la const. 45 a.» (const. 47).

No asistiendo a la junta, el presidente ni el vicepres... les subrogaría «el más antiguo académico». (const. 48 a).

Zerdán. Hemos investigado en el Archivo Barros Arana. «Documentos relativos a la rebelión Tupac Amarú», a fs. 622 y siguientes que corresponden a los documentos aludidos por Barros Arana, y entre ellos hemos encontrado los documentos citados anteriormente, pero no las referidas constituciones.

El fiscal sería un académico «que tenga un año completo de asistencia, que sea modesto y persuasivo, e imparcial e instruido en las constituciones de que será celador» (const. 50 a)... cuidará del reloj en los ejercicios de tiempo limitado, se le dará traslado de todo aquello, en que interese la academia i su atestación tendrá la presunción de más cierta, respecto de la de otro individuo particular.» (const. 51 a). «Estará a su cargo defender los pleitos fiscales, registrar las cuentas del tesorero, cuando concluya, i asistir a la entrega de caudales o a los que hayan estado en poder de éste o del secretario, de los que deberá tener una lista para su gobierno. (const. 52 a).

«El oficio de secretario — expresaba la const. 53 a. — debe conferirse a un académico actual que sea perspicaz, asistente, fiel i buen escribiente.» «...Estarán a su cargo el archivo, libros, espedientes i alhajas que corresponden a su empleo como se previene en las constituciones de todo lo cual será responsable al tiempo de la entrega, que con intervención del fiscal, deberá hacer por lista formal al que se elijiere por su sucesor» (const. 54 a.). «Será su obligación formar todos los asientos de ejercicios de la Academia, notar las ausencias, faltas, excusas de los académicos, i el cargo de los pleitos, leer i poner los decretos en los memoriales, responder a las cartas de los ausentes, repartir i recoger los votos, hacer las libranzas que se le manden contra éste, recoger las firmas del señor ministro director, del presidente, fiscal i de todos los demás, siempre que se ofrezca dar las certificaciones de ejercicios cuando se le ordene fijar las papeletas para elecciones i todos las que se le prevengan. (const. 55 a). «En el día de ejercicios de disertación, deberá avisar al que se sigue i toca por turno el de la misma clase, entregándole una nota por escrito, o fijándola en la tablilla, si el académico a quien debe entregarse no asistiere en aquella tarde...» Como se desprende de las constituciones transcritas, las obligaciones del secretario eran delicadas y múltiples, por lo que la const. 56 a. le dispensaba «de todo lo que corresponde al ejercicio de tribunal...»

Vicesecretario, sería un académico «aplicado i buen escribiente». (const. 57 a).

El empleo de maestro de ceremonias, se proveería «en un académico actual de los más circunspectos i entendidos en las constituciones i que tenga un año de asistencia...» const. 58 a).

Correspondía a su oficio «advertir las ceremonias que se requieran en cualquier acto, mandar a los académicos guardar modestia, silencio y compostura i requerir al que tenga interés en algún asunto se salga de la sala, siempre que llegue el caso de sentarse, aun cuando fuese el presid... o vicepres... (const. 58 a).

El cargo de tesorero lo desempeñaría «un académico actual de los mas abonados i avecindados en esta capital...» (const. 59 a). Tendría en su poder «las alhajas que se determine entregarle por asiento formal» (const. 59 a) y «las cantidades que vayan produciendo las entradas de nuevos académicos, a fin de suplir los gastos que ocurran sin necesidad de abrir el arca donde se custodien los demás caudales de la academia, pero no gastará ni entregará parte alguna de ellos, sino en vista de libranza firmada por el prés... fiscal i sec...: que reservará para su resguardo» (const. 60 a). Al finalizar su cargo, debería «dar cuentas i entregar lo que haya estado a su cargo con la misma formalidad que lo recibió, aun en el caso de ser reelegido».

Todos los cargos que hemos enumerado eran electivos, «a fin de sostener el bien régimen i gobierno de la academia como también de que así los honores como los cargos de ello, se repartan con la posible equidad entre sus individuos» (const. 34 a). Se celebrarían para ello, elecciones de oficios dos veces al año (const. 34 a). Dichas elecciones debían ser «canónicas» «haciéndose para ellas los escrutinios necesarios que previene el derecho, i ninguno podrá ser reelegido, sino por unanimidad de votos a menos que haya mediado el tiempo de un año entero en cuyo caso bastará la mayor parte...» (const. 35 a.).

Los académicos debían proceder en las elecciones «con el mayor desinterés, imparcialidad, celo y justicia...», «...atendiendo unicamente a la habilidad i circunstancias del sujeto, sin otro fin que el bien de la academia...» (const. 36 a).

La Academia estaba formada por tres clases de miembros: académicos actuales, oyentes o supernumerarios y jubilados:

Para ser admitido como académico actual, el pretendiente debía de «estar graduado por lo menos de bachiller en la facultad de leyes o canones por una de las universidades de estos reinos...» (Const. 14 a). La primera diligencia que debía llenar el futuro académico, era la de visitar al ministro Director,

«con cuya venia y permiso presentará el grado con memoria dirigido a la academia en papel común...» (const. 15 a).

Cumplido este requisito, la academia nombraba a «dos académicos que con el mayor desinterés informen de las calidades, vida, costumbres y demás circunstancias del pretendiente...»; el informe pasaba al fiscal «para que esponga en vista de todo lo que parezca conveniente». (const. 16 a).

Resultando el pretendiente, digno de numerarse entre los académicos, se le admitía a examen, consistente «en un discurso latino o lección de puntos, que en el término de ocho días compondrá sobre el párrafo de las institutas de justiniano, que eligiere de los 3 piques * que salieren en suerte y responderá a dos argumentos que propondrán el más antiguo y el más moderno de los académicos que en la anterior punta se hallaren presentes, por espacio de un cuarto de hora cada uno.»

Haciendo constar sus respectivos títulos o grados, los abogados recibidos o incorporados a la real audiencia de este reyno y los licenciados o doctores «por cualquiera de las universidades de estos reinos», estarían relevados de todo examen, la ac... debía resolver, con pluralidad de votos, la admisión del pretendiente. Si lo resolvía afirmativamente, se le notificaba para que «vuelva en el día de la junta próxima a jurar que defenderá la pureza de María Santísima en su concepción, a prometer la observancia de estas constituciones, i dar gracias» (const. 19 a). El nuevo acadc... debía desde luego contribuir «con la cantidad de dos pesos por razón de entrada, para gastos de academia i otro más por el ejemplar que se le dará de las constituciones» (const. 20).

Los pretendientes que no reunieren las exigencias prescritas para los académicos actuales, podrían entrar en la academia en la clase de oyentes o supernumerarios «para que no carezcan de alguna parte en las ventajas que al público proporciona tan acertado establecimiento».

* Picar puntos. «Consistía esta ceremonia — escribe don José Manuel Frontaura en su trabajo sobre El Convictorio Carolino — en señalar con un puntero la parte del libro sobre que debía versar el examen; con este objeto, se colocaba el libro cerrado, en un atril. El alumno introducía el puntero entre las hojas del libro; éste era abierto en la parte señalada, y descubría la materia del examen». Amunátegui Solar. «El Instituto Nacional bajo los rectorados de don Manuel Montt, don Francisco Puente y don Antonio Varas», 1891. Pág. 233.

«Aunque estos individuos — prexcibía la const. 26 a — no contienen verdadera clase de académicos i no alternarán con los que lo sean en la distribución i desempeño de los ejercicios, podrán argüir o dificultar, precediendo venia del que presida, quien también cuidará de nombrarles para ello; i para la práctica de las diligencias judiciales o de nueva actuación que ocurran en los pleitos para que así puedan hallarse más instruídos cuando lleguen a ser admitidos por actuales o numerarios.»

La clase de los académicos jubilados, estaba formada por los individuos «que tengan cuatro años de asistencia, hecho doce informes en derecho, tantas disertaciones y defensas cuantas por turno le hubiesen tocado, y que haya defendido en la ac... conclusiones de alguna materia de las leyes municipales de estos dominios» (const. 28). Estaban exentos de «toda carga y asistencia forzosa, i en cuanto a los honores i antigüedades, voto activo i pasivo, se les regulará como los actuales» (const. 32 a).

Para obtener la jubilación, el académico debía presentar un memorial «a cuya continuación certificará el secretario refiriéndose a los libros de asiento, sobre su asistencia e interrupciones de ella, i si resultaba contra el académico alguna falta o nota capaz de impedirla i habiéndose oído al fiscal sobre la justicia i oportunidad de la pretensión, no hallando éste reparo atendible,, proveerá el señor ministro director, o el que presida a declarar el académico por jubilado, i por tal será en adelante reconocido de todos (const. 33 a).

Funcionamiento.— La Academia celebrada sus juntas, «en la capilla interior de la casa colejio de San Carlos» (const. 3 a.). En cada semana, había dos días de concurrencia, «Martes y Viernes por la tarde, esceptuando los meses de noviembre, diciembre y enero, en que solo se tendrá en los martes...» (const. 4 a).

La primera junta de cada año debía solemnizarse con «una oración latina o castellana dirigida a persuadir la asistencia i aplicación de los ejercicios académicos para lo que se elijirá por el señor ministro director el individuo que considere más apto e instruído en semejantes funciones i despues de ella se leerán estas constituciones» (const. 71 a). En el primer festivo de cada mes, se tendría una junta general, en la que se

trataría «de cuanto concierna al régimen y adelantamiento de la academia» y se leerían dos disertaciones «una por el académico jubilado y otra por el actual, a quienes corresponda por turno... siéndoles respectivamente facultativa a su arbitrio la elección del punto, o materia que parezca más delicada y útil, menos común o por otros no tratada» (const. 5 a)

La Academia tenía un archivo, en el que se custodiaban todos los papeles y expedientes (const. 12). Llevaba además «cinco libros corrientes de asuntos», «uno donde consten los autos, acuerdos y deliveraciones de la academia; otro en que aparezca el número de los académicos según el orden de su admisión y antigüedad, y los ejercicios y empleos que cada uno especialmente hubiere desempeñado; otro de caudales y alhajas donde se pongan los recibos y cuentas del tesoro; otro de pleitos corrientes en que se apunte el nombre de los académicos a quienes una a otra junta queden encargados; y otro donde se asiente el curso de los ejercicios de tribunal y disertación, según el turno que corresponda en los días de cada semana.» (const. 13 a).

Transcribiremos a continuación, la parte de las constituciones, que se refiere a la práctica forense propiamente tal, por ser la principal finalidad de la Academia.

71.^a En la primera junta de cada año se pronunciará una oración latina o castellana dirigida a persuadir la asistencia i aplicación de los ejercicios académicos para lo que se elijirá por el señor ministro director el individuo que considere más apto e instruido en semejantes funciones i despues de ella se leerán estas constituciones.

73.^a Cuando corresponda al ejercicio de instrucciones en procesos leerá el secretario la lista de los académicos, despues pedirá por su orden todos los pleitos entregados y los penúltimos que se hubieren acordado de la junta anterior, dará cuenta de los memoriales o representaciones i señalará pleitos para el siguiente día en que toque igual ejercicio.

74.^a Concluído otro cualquier asunto extraordinario que ocurra, se dará principio a la relación del pleito que se haya de ver, guardándose en este acto las mismas ceremonias que se observen en los tribunales a donde debería pertenecer.

75.^a Para la actuación de las diligencias que según derecho o práctica corresponden a los escribanos nombrará el

que presida algún académico de los más modernos o algún oyente si hubiere asistentes de esta clase i cuando se señale el pleito para verse, hará de relator aquel a quien tocare por turno, siendo de su cargo entregar al secretario una papeleta o noticia de él con espresion de su estado, de los abogados que han intervenido i del juez que pronunció la sentencia para que la fije en la tablilla tres días antes de su vista; iguales papeletas deberá entregar al señor ministro director, al presidente, juez de quien se apele i a los abogados.

76.^a En el día de la vista se hará relación del pleito por apuntamiento formal i llevará al relator i estenderá en el proceso la sentencia que se acordare para la junta siguiente en que haya ejercicio de tribunal.

77.^a Al principio de cada pleito se nombrarán tantos abogados, como partes o interesados tenga la causa los que harán los pedimentos que correspondan, seguirán todos los recursos permitidos por d^o, e informarán en todas las vistas con la misma seriedad i fundamento legales que usarían en los verdaderos tribunales, respondiendo a las dificultades que se propusiesen con permiso del presidente, quien concluidos los informes nombrará cinco o más académicos que sucesivamente espongan sus votos, fundándose en leyes en opinion de autores clásicos.

78.^a Cualquiera, juez, abogado o relator deberá llevar sus escritos en limpio con nota en la cabeza del sello del papel en que corresponda su estension, con la foliatura, fecha i rúbricas necesarias.

79.^a En el días de junta en que corresponda ejercicio de la lei real de las siete partidas o de la nueva recopilacion de Castilla se verá la matricula de los académicos, se dará cuenta de los memoriales que hubiese i no ocurriendo ninguna cosa extraordinaria, se empezará inmediatamente el ejercicio que deberá hacerse inviolablemente en semejante día por el académico a quien toque por turno, leyendo un discurso o disertación por espacio de *media hora, escrita en el idioma castellano*.

80.^a El señor director, o quien presida elijirá la lei o leyes que contemple más útiles e importantes del título que tocarse de las partidas o nueva recopilación, i el que leyere entregará tres días ántes al secretario 4 copias de la conclusion o conclusiones que haya de defender a fin de que se fije una

en la tablilla i se repartan las demás al señor ministro director, al pres. i al que haya de argüir de medio.

81.^a En el día en que se ejecute tendrá cuatro argumentos, el 1.º de medio, que pondrá precisamente el que leyó en la última junta, y los tres restantes los sujetos que sucesivamente el que presida, por lo cual todos los académicos, deberán ir prevenidos con leyes del derecho real i en defecto de éstos se podrá argüir con principios de derecho canónico i civil de los romanos.

83.^a Las disertaciones deberán tener tres partes presentándose en la primera un extracto o análisis puntual de la doctrina contenida en todo el título, cuya espresión corresponda; en la segunda se manifestará metódicamente la verdad i solidez de las conclusiones que se produjeren de la lei, que se elija según el tenor de la constitución 80 a, i en la tercera parte se harán oportunamente presentes los comprobantes o peculiares decretos de la legislación indiana i la practica actual de los tribunales de estos dominios, siendo del cargo de los académicos que ejercitasen, entregar al secretario puesta en limpio su disertación quince días despues de haberse leído, a fin de que la coloque donde corresponda en el archivo de la academia.

84.^a Cuando algún académico o sujeto estraño consulte a la academia sobre algun punto de derecho (no reducido a un juicio contencioso) presentándose a este fin un memorial en que lo solicite y con él acompañando una relación circunstanciada del caso u ocurrencia donde nazca la duda, nombrará el señor ministro director o quien presida (oyendo previamente el parecer del fiscal) a tres académicos que en el término de 15 días formen, estiendan i presenten separadamente sus dictámenes los que si pareciese conveniente a la academia se entregarán despues de leídos al académico o sujeto que haya hecho la consulta.

La Academia de Leyes Rls., en sus primeros años, llenó sobradamente los objetivos que se propuso su letrado fundador; pero establecido este en Lima, empezó lentamente a decaer, tanto que su Director, don José de Gorbea y Badillo, en 23 de Abril de 1784,* representaba a la Real Audiencia que «las

* Biblioteca J. T. Medina. — Tomo 358. Manuscritos originales. Expediente inserto después de la copia de la Real Cédula de 24 de Octubre. 8 fs. manuscritas por ambos lados; con letra perfectamente clara. Los

intenciones, tan sabias, justas y beneficas, a este Rno. qe. havían de tener su perfecta consecucion por medio de las continuas tareas, y exercicios literarios qe. se prescriben y mandan en las constituciones de este Rl. cuerpo, y por una asista. constante de sus indibuidos se ven en el día con gran dolor del qe. representa enteramte. frustradas no tanto por falta de aplicacion en los Profesores qe. aspiran al noble cargo de Patronos de los justos Dños. de las ptes. litigtes. en estos trabes. como por su escaso, y, corto numo.; incapaz de formar un congreso bastante de desempeñar las funciones literarias sino a costa de una fatiga insoportable, y nada permanente y tambien incapaz de exitar la noble emulacion de sus concollegas tan necesarias pa. el progreso de las siensias pues no teniendo sus producciones aquella gloriasqe. resulta del aplauso de un numeroso auditorio con cuió, corto prémio se contentan los literatos, cada día se ban embidiando mas hasta qe. llegan a tener nausea y tedio en lo mismo qe. devia ser todas sus delicias. En tan triste constitucion no halla otro arbitrio el qe. representa qe. poner ante los perspicaces ojos de U. qe. penetra a fondo la importa. de este establecimto. los perjuicios qe. al Publico de esta capl. y Rno. se causaran con la total ruina de este cuerpo que por haber merecido la protexcion del Soberano es tambien acreedor a qe. U. no solo impida se extinga en su nacimto. sino qe. provea de remedio pa. su consecucion en lo futuro.» Exponía más adelante, don José de Gorbea y Badillo, las medidas que a su criterio, convenía adoptar: «al qe. representa he parece indispensable suplir el numo. de los indibuidos de continua asista. qe. prescribe una de sus constituciones con los Abogados mas modernos de esta Rl. Auda. los que deveran tener obligacion de asistir como los Profesores practicantes, estos vajo la pena de no ser admitidos a la recepcion en el numo. de Abogados, y aquellos vajo la pena de suspension qe. estarán sugetos sin mas formalidad qe. la mera queja que por escrito diere a esta Rl. el Mintro Director. Asi mismo será combente. qe. V. A. se sirva mandar qe. los Abogados antiguos en calidad de Mtros. asistan a los exercicios literarios de la Academia en las semanas o meses qe. les encar-

documentos de que consta este tomo fueron recogidos, según consta en la carátula, del estudio de don José Teodoro Sánchez. «Barrios Borradores / recogidos del Estudio de / D. D. José Teodoro Sánchez.»

gare el Mintro. Director por medio de un recado o Escuela dejando a su pruda. la alternatiba qe. deverá guardarse con atención a su hedad salud y peso de negocios sin qe. de este suabe concurrencia puedan escusarse los relatores ni Agentes Fiscales con motibo de sus cargos...»

La Réal Audiencia, accedió a la representación del Director de la Academia, en providencia de 24 de Abril, «I a efecto de restablecer el mor. vigor y auge de sus constituciones segun se espera del celo y providades de dho. señor Ministro en veneficio Pubco. y de la enseñanza e instruxcion de las Leyes Rs. y Practica forense, y formar las juntas compuestas del numo. de 19 individuos mas o menos a su arbitrio ó los qe. concidere necesarios pa. la frecuente, y continua asista.; Podrá por vías de suplemento en tan proficua y grave importa. destinar a los Abogados Modernos, y Matriculados en esta Rl. Auda. de seis años a esta parte a su elección ó los qe. fueren de mas tiempo si la nesesidad lo pidiere: Con declaracion: qe. los dhos. Modernos, y los demas qe. recurrieren en lo sucesibo no podran reputarse en la clase de antiguos sin el Precedte. Informe del expresado señor Director, y la determinacion qe. en su virtud se tomare: I asi mismo con la obligacion de concurrir con la misma frecuencia qe. incumbe, á los practicantes de este Tral. bajo la pena a los primeros de privacion de oficio a la menor queja qe. por su falta ú otro exeso diere el nominado sor. Ministro Director: I a los segundos, vajo la de no ser admitidos en otra forma a la recepcion, y Matricula de Abogados: Para la cual se establece por punto general qe. hayan de presentar al tpo. de tratar de ella la aprovacion del dho. Sor. Director correspondte. a su suficiencia é idoneidad y certificado de la Academia, de haber cumplido bien con la asista., a los exercicios literarios de ella. I en caso qe. su pruda. gradue, oportuno llamar alternar, ó nominar pa. los congresos a los otros Abogados mas antiguos sin recerva de Relatores y Agentes Fiscales en calidad de Mtros. será también de la obligacion de estos el apersonarse, y asistir inexcusablemente sin dar lugar ni motibo a demora, ni queja como se espera de su prisiosa conducta ni á qe. se les estrañe o note qualquiera falta.»

El Fiscal de la Rl. Auda., Perez de Uriondo, observando en 27 de Abril, la providencia dictada por la Rl. Auda. expre-

saba «qe. ha leído con particular complasencia la savia representación qe. a serca de este asunto ha hecho a V. A. el Ministro Director de aquel Cuerpo y la Provida. qe. a su continuación se ha librado. Como Fiscal conoce a buena las bentajas, y utilidad notoria qe. resulta á todo el Rno. y a la cauza publica del fomto. de la Academia vé tambien quan justa, y oportuna ha sido la propuesta del Sor. Ministro, y quan benéfica es, la resolucion tomada por el Tral. En estos terminos le ha parecido muy propio de su obligacion no solo dar como da V. A. las gracias y al mismo Sor. Mintro., por el celo y esmero con qe. propenden á resucitar y animar un cuerpo qe. por las penurias del tpo. se veia ya casi sepultado, sino tambien a suplirle se sirva mandar qe. en el dia qe. fueren congregados todos los Abogados y practicantes pa. publicarse las Provids. dadas por el Tral. de vicita sobre el metodo y gobierno del Ramo de papel sellado; se lea igualmte. este Expedte.»

Acerca del éxito de las providencias citadas, como del funcionamiento posterior de la Academia, no tenemos noticias.

II.—*La Academia de Leyes desde principios del siglo XIX hasta 1815*—Nada sabemos tampoco, del funcionamiento de la Academia de Leyes y Practica Forense, en la primera década de este siglo.

Conocidas son las tendencias de nuestros primeros legisladores, universalistas y absolutas, si pudiéramos así calificarlas, de concentrar en una sola institución toda la enseñanza nacional, tanto literaria como la científica y práctica.

Podemos afirmar, por lo tanto, que los diversos proyectos de creación de una gran institución difusora de las ciencias, que entonces se elaboraron, llevan tacitamente incorporada la enseñanza impartida por la Academia de Leyes. Así en el primer proyecto, de un gran establecimiento de educación nacional, que se debe al ilustre legista, don Juan Egaña, se decía: «La obra de Chile debe ser un gran colegio de artes y ciencias; y sobre todo, de una educación civil y moral capaz de darnos costumbres y carácter.» «Ahí debe haber talleres y maestros de todas las artes principales, inclusa la agricultura; catedráticos, máquinas y libros de todas las ciencias y facul-

tades, desde las primeras letras; majistrados y superiores que dirijan las costumbres...» *

Camilo Henríquez en su «Plan de Organización del Instituto Nacional de Chile, escuela central y normal para la difusión i adelantamiento de los conocimientos útiles» ** decía que «el gran fin del Instituto es dar a la patria ciudadanos que la defiendan, la dirijan, la hagan florecer i la den honor». Amunátegui Solar, juzgando el plan del fraile de la Buena Muerte, expresa que «el Instituto, no solo debía constituir un colegio de instrucción secundaria y superior, sino también una sociedad científica i literaria» ***

De la naturaleza y objetivos de los planes nombrados, se desprende, que ni siquiera mencionándose en ellos, a la Academia de Leyes, llevaban incita en sus disposiciones, la enseñanza esencialmente de orden práctico, impartida por la referida institución, Idéntica conclusión desprendemos del Art. 215 del proyecto constitucional de don Juan Egaña, mandado publicar por la Junta de Gobierno en 1813, dicho art. decía: «se establecerá en la República un gran instituto nacional para las ciencias, artes y oficios, instrucción militar, religión, ejercicios que den actividad, vigor y salud, i moral del ciudadano. Este será el centro i modelo de la educación nacional, la grande obra de los principales cuidados de la censura i de protección del gobierno. Desde la instrucción de las primeras letras, se hallarán allí clases para todas las ciencias i facultades útiles a la razón i a las artes...» ****

La Junta de Gobierno, en 1.º de Junio de 1813, nombró una junta compuesta del senador don Juan Egaña, de don José Aldunate, director general de estudios, y del presbítero don José Francisco Echaurren, rector del colegio carolino, con el objeto de que formaran y presentaran, a la mayor brevedad un plan de educación nacional.*****

* Proyecto de don Juan Egaña, citado por Amunátegui Solar en *Los primeros años del Instituto Nacional*, 1889. Pág. 70.

** Plan de Henríquez, publicado en *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile*, tomo I, pág. 174.

*** Amunátegui Solar. *Primeros años...* pág. 89.

**** Del «Proyecto de Constitución para el Estado de Chile, compuesto por don Juan Egaña, miembro de la comisión nombrada con este objeto por el Congreso de 1811, y publicado en 1813 por orden de la Junta de Gobierno», sesiones de los cuerpos legislativos. Tomo I, págs. 212 a 255

***** Datos de Amunátegui Solar en *Los primeros años...*, pág. 105.

Esta junta se constituyó eligiendo por presidente a don Juan Egaña y por secretario a don José Francisco Echaurren, y con fecha 22 de Julio, presentó a la junta gubernativa un expediente compuesto de diversas piezas.*

En la primera pieza del expediente, un oficio de la comisión de educación a la Junta de Gobierno, se expresa «la idea de un instituto nacional que comprenda todas las ciencias sagradas, naturales i civiles, cual no lo ha tenido parte alguna de la América, i de un museo que, reunido a dos academias, viene a ser el taller científico del ingenio humano...» El mismo universalismo de los proyectos anteriores. Más adelante se decía «La que fué Academia Carolina de leyes reales i práctica forense debe establecerse bajo el nombre de «Academia Legal», i su instituto será versarse en la práctica judicial i leyes patrias, en el derecho público i economía política. Así la restablecerá el mismo don Antonio Irisarri, ** acompañado del subdecano del tribunal de apelaciones i hoi Excmo. señor presidente,*** formando un reglamento correspondiente para que tome todo su vigor este instituto. Los tres comisionados, en concurso del rector de la universidad, acordarán las salas i departamentos correspondientes a estos objetos.»****

* Expediente publicado en *Sesiones des los Cuerpos Legislativos*. Tomo I, págs. 289 a 322. En el Archivo del Instituto Nacional se encuentra el expediente original. «Instituto Nacional / Expediente de Apertura / Constituciones / Concordatos / 1813 // Ordenanzas / Del Instituto Nacional literario / civil y eclesiástico del Estado / de Chile. / Formadas por la Junta de Educación / pública; y sancionadas por el / Supremo Gobierno y M. Ilte. / Senado en 27, de Julio. / Del Año de 1813 // Índice / De las Ordenanzas del Instituto Nacional. / 449 fs. manuscritas por ambos lados y numeradas por el anverso de 1 a 49.

fs. 1 — Copia / De las Ordenanzas del Instituto Nacional. / Informe.

Además, existe en el Archivo del Instituto, otro manuscrito caratulado: Ordenanzas / del Instituto Nacional. Literario, / Civil, y Eclesiástico del Estado / de Chile. / Formadas por la Junta de Educación / pública; y sancionadas por el / Supremo Gobierno, muy / Ilte. senado en 27 de Julio / de 1813. + fs. de Índice / de las Ordenanzas del Instituto / Nacional + 1 f. en blanco + 58 fs. manuscritas por ambos lados y numeradas por el anverso de 1 a 58 + 3 fs. en blanco.

fs. 1 a 6.—Informe de la Junta de / Educación pública.

fs. 7 a 58.—Ordenanzas del / Instituto / Nacional, literario, civil, / y eclesiástico del Estado.

** Por el mismo oficio se le había encargado a Irisarri, la rehabilitación de la Sociedad Filantrópica, de ahí la expresión del texto «... mismo don...».

*** Se refiere a don Francisco Antonio Pérez, que subrogaba a Carrera, que se encontraba en el sur, combatiendo la invasión de Pareja,

**** Por los términos empleados en este oficio, «La que fué Academia Carolina...», podría deducirse que llevaba una existencia poco fructífera.

Las «Ordenanzas del Instituto Nacional, literario, económico, civil i eclesiástico del Estado», anexas también al expediente, repetían nuevamente: «será, por fin, una escuela universal donde se forme el eclesiástico, el abogado, el estadista, el magistrado, el caballero, el artesano, el médico, el minero, el comerciante, en una palabra, el que desee ser útil a sus semejantes i a si mismo.» En el párrafo «Rector de la universidad i su escuela» se disponía: «se unen a la universidad la sociedad filantrópica i la academia de práctica, bajo sus respectivos reglamentos.»*

El funcionamiento de la Academia de práctica forense, fué pues, objetivo no olvidado por los fundadores del Instituto que también en sus planes, establecieron una cátedra de derecho civil, canónico y leyes patrias, regentada por el presbítero don Juan de Dios Arlegui. El estudio de las leyes patrias, como ya hemos expresado, constituía una de las tantas finalidades de la academia, estudio que vino a favorecerse con el establecimiento de una cátedra especial.**

La Academia de Leyes y Práctica forense subsistió hasta 1815,*** «con notable aprovechamiento de la juventud dedicada a la noble profesión de la abogacía, y singular provecho del Público...»

La Academia «después de la derrota de Rancagua,— escribe Amunátegui Solar —**** y a causa del desorden consiguiente a la reconquista española, permaneció suspendida por muchos años, y, aun cuando los gobiernos patriotas posteriores quisieron restablecerla desde los primeros tiempos, sólo empezó a funcionar a fines de 1828.»

* Esta disposición anula la facultad conferida a Irisarri, de formar un reglamento para la Academia Legal. Además, la disposición citada, nos demuestra que la referida institución se rigió por sus constituciones primitivas.

** Esta cátedra funcionó hasta la clausura del Instituto en 1814. El *Monitor Araucano* de 6 de Julio de 1813, enunciaba las cátedras que ya se encontraban dotadas; en las de derecho citaba las «de economía política i de derecho de jentes; de leyes patrias»; Amunátegui Solar, *Primeros años* , pág. 170.

*** Así lo asegura don Juan Fco. Meneses, rector del Instituto, en oficio al Ministro del Interior, de 7 de enero de 1828, (del Archivo nacional. Instituto Nacional 1819-1830, fs. 302).

La misma aseveración la repite el decreto de 11 de febrero de 1828 (Bol. de las Leyes; Libro 4, pág. 8) y la comunicación de este decreto al rector del Instituto. Comunicación de fecha 13 de febrero, Archivo del Instituto Nacional. Libro de Decretos—Años 1827-1836. N.º 2. doc. a fs. 44.—

**** Amunátegui Solar, *Los Primeros Años* , pág. 147.

III.—Desde el restablecimiento de la Academia de 1828, hasta su organización definitiva en 1834.—El primer intento para restablecerla,* data de 1823, en que la junta provisional, que había sucedido a la abdicación de O'Higgins, considerando que «la Academia de Leyes y práctica forense, era uno de los principales ornamentos literarios de Chile: que por la Planta dada al Instituto Nacional quedó restablecida como sección del mismo Instituto; y que es del mayor interés público que los literatos que se dedican a la noble y delicada profesión de la abogacía, se preparen por un estudio constante y notorio, y los ciudadanos tengan suficiente garantía de la idoneidad de las personas a quienes encomiendan la defensa de sus derechos», en 13 de febrero decretó lo siguiente:**

1.º Se pondrá inmediatamente en ejercicio la Academia de Leyes y práctica forense como una sección del Instituto Nacional.

2.º D. José Vicente de Aguirre, Fiscal de Hacienda, queda nombrado Director de ésta.

3.º No podrá en adelante recibirse individuo alguno al ejercicio de Abogado sin ser miembro de la Academia.

* La enseñanza de la práctica forense, fué contemplada al restablecer el Instituto, después de la victoria de Chacabuco; «volver a organizarlo bajo las mismas bases que en 1813, llegó a ser en esa época una grande aspiración nacional» (Aminátegui Solar, *Primeros Años*, . . . , pág. 193). El Senado Conservador, en oficio al Director Supremo, de 12 de noviembre de 1819, manifestaba que «siendo una de las primeras atenciones del Senado la educación e ilustración de la juventud, ha acordado en esta fecha el restablecimiento del Instituto Nacional, bajo las mismas reglas y constitución en que se fundó en el año de 1813.» (Aminátegui Solar, obra citada, pág. 197). La inauguración del Instituto debía verificarse a fines de Julio de 1819. En la *Gaceta Ministerial* del 3 de ese mismo mes, se publicó una extensa y elocuente proclama del Senado a los padres de familia; se decía en dicha proclama «formar un plánel de artes y ciencias, franco a todas y a todos útil; reunir los conocimientos y las luces en un centro común . . . » «... En catorce cátedras desempeñadas por otros tantos escojidos maestros, decentemente dotados, reenseñarán, . . . » «los derechos natural y de jentes, economía política . . . » «... leyes patrias y económicas y práctica forense . . . » Firman esta proclama don Francisco Antonio Pérez y don José María Villarreal tuvo destacadísima actuación en el restablecimiento definitivo de la Academia en 1828.

En la nueva dotación de cátedras, figuraba entre las de derecho, una de «leyes patrias, derecho canónico y práctica forense», desempeñada por el presbítero Pedro Marín. (Aminátegui Solar, obra citada, pág. 215). Sin embargo, Camilo Henríquez, en el N.º 3 del *Mercurio de Chile* (1822), publicó un interesante cuadro sobre el «Estado actual del Instituto Nacional, científico i literario de Chile, con expresión de sus empleados, alumnos, cátedras i rentas», en que sólo figuran las cátedras de «Economía política, derecho natural de jentes y la de derecho civil i canónico»; no mencionándose a las leyes patris ni a la práctica forense.

** Dec. de 13 de febrero. Boletín de Leyes.

Lib. I, pá. 15.

4.º Tampoco podrá admitírsele si la Academia no aprueba su aptitud para aquel ejercicio.

5.º El Director nombrado procederá a formar la matrícula y organización de la Academia en los términos prevenidos por su peculiar constitución.

6.º Se señala por ahora para lugar de sus sesiones la capilla del Instituto Nacional.

7.º Luego que se halle formada la matrícula dispondrá el Director procedan los académicos a las elección de los empleos que señale su constitución.

8.º Todos los Abogados con título de la Cámara de Justicia y que se hallan en ejercicio de su profesión son miembros natos de la Academia.

9.º El Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno, queda encargado de la ejecución de este decreto que se insertará en el Boletín.» Firman: Eyzaguirre, Infante, Errázuriz, Egaña.

El fiscal Aguirre, en oficio de 15 de abril, representaba al ministro de gobierno, que a pesar de sus esfuerzos, no se había presentado a incorporarse a la Academia, ningún bachiller.*

Al año siguiente, el director interino de la República, don Fernando Errázuriz y su ministro Egaña, intentaban por segunda vez; el restablecimiento de la Academia.**

Por decreto de 29 de enero de 1824,*** nombraban al Ministro de la Corte de Apelaciones, don José Miguel Infante, Director de la Academia, «por el tiempo de la voluntad del Gobierno»; por el mismo decreto se dividía a la Academia en tres secciones: 1) Académicos honorarios, integrada por «todos los abogados con título de la Corte de Apelaciones y que se hallan en ejercicio de su profesión.» 2) Académicos en

* Amunátegui Solar.—*Los Primeros Años...*, pág. 246. No nos ha sido posible ubicar el oficio citado.

** Creemos que en esta segunda tentativa, tuvo destacadísima actuación don Mariano Egaña; atribuirle a sus instancias exclusivamente, la primera tentativa de apertura de la Academia, lo creemos un poco exagerado. Nos fundamos en datos proporcionados por Amunátegui Solar, que estudió acuciosamente este período de la enseñanza nacional; en *Los Primeros Años...*, pág. 255, resumiendo la obra de Egaña, a favor de la instrucción pública, dice «a la segunda tentativa de restablecimiento de la Academia de práctica forense», afirmación que repite en *El Instituto Nacional bajo...*, pág. 113.

*** Dec. de 29 de enero. Bol. lib. I, pág. 223.

ejercicio, por los recibidos a la práctica forense, es decir, por los aspirantes a abogados y 3) Académicos oyentes, por los aspirantes a los destinos de escribanos públicos, procuradores del número y receptores...»

«Los resultados, sin embargo,— escribe Amunátegui Solar — * no correspondieron a las esperanzas, y la academia hubo de aguardar cuatro años más para su renacimiento.»**

«Los futuros Abogados,— expresa Amunátegui Solar,*** aludiendo al carácter meramente teórico de los estudios jurídicos del Instituto,— al salir de las aulas, no solo desconocían muchas leyes indispensables al ejercicio de la profesión, sino que llegaban a ella sin práctica alguna. Don Juan Francisco Meneses,— entonces rector del Instituto — que pertenecía a la carrera de las leyes, y que comprendía mejor que nadie los inconvenientes de este aprendizaje defectuoso, trató de mejorarlo en cuanto era posible.»

El Rector Meneses, en 7 de enero de 1828,**** oficiaba al Ministro de Estado, don Carlos Rodríguez que «La Academia de Leyes y práctica forense establecida en esta capital el año de 1778, subsistió hasta el año de 1815, con notable aprovechamiento de la juventud dedicada a la noble profesión de la Abogacía, y singular provecho del público qe. logrando pr. medio de ella Abogados de la mayor recomendación, lohraba también en los negocios qe. quería consultarle oír sus dictámenes fundamentales con el más detenido acuerdo, pr., cuyo

pág. 246.

* Amunátegui Solar.—*Los Primeros Años...*

** Don Claudio Gay, en su «Historia Física y Política de Chile,» tomo VII, pág. 337, dice: «se restableció en el Instituto la Academia de práctica instituída el 9 de Julio de 1778, y que se hallaba, sino del todo abolida, a lo menos suspendida durante las largas y penosas vicisitudes propias de las guerras de la Independencia. La Junta Gubernativa fué la que tuvo esta idea, que se consiguió en un decreto del 13 de Febrero de 1823. Se la instaló provisionalmente bajo la dirección del fiscal de hacienda, don José Vicente Aguirre, y todos los abogados con título de la Cámara de Justicia formaban parte de ella como miembros natos. El 29 de Enero de 1824 quedó definitivamente constituída, siendo su Director el mismo promotor de esta útil institución, don José Miguel Infante. Los estatutos eran los mismos que tuvo en tiempo de su antigua constitución...» Don José Victorino Lastarria siguiendo los datos consignados por Gay, da por restablecida definitivamente a la Academia en 29 de Enero de 1824; este el único dato que nos proporciona Lastarria, que tuvo destacada actuación en la Academia. («Recuerdos Literarios», 2.^a ed. 1885, pág. 8.)

pág. 374.

*** Amunátegui Solar.—*Los Primeros Años...*

1830. fs. 302.

**** Archivo Nacional.—Instituto Nacional, 1819

medio se cortavan en sus principios litigios, qe. habrían tenido regularmente tristes resultados.

«El qe. subscribe no save pr. qe. fatalidad, llegó a perderse cuán hasta la idea de un Establecimiento de tanta importancia; y considerando, qe. nunca sería más útil ni podría tener una extensión más provechosa, a objetos del primer interés, como en el día, no ha sesado de propender aún Establecimiento, habiendo tenido la felicidad, de hallar el libro original de las constituciones qe. se creía perdido, y ha hora tiene el honor de acompañar a US.

«Con esto, y con indicarle el pensamiento de la nueva planta de esta corporación, yo creé haberlo hecho todo; pa. qe. esta persuadido qe. US. como qe. fue miembro de ella, y conoce los provechos qe. deve producir, no omitiera medio qe. conduca al logro de un fin tan conveniente. En esta inteligencia, el qe. espone suplica a US. con el mayor encarecimiento, tenga la bondad de poner este negocio en la consideración de S.S. el Vice-Presidente de la República, pr. qe. siendo servido, decrete desde luego el restablecimiento de este cuerpo, cuya reorganización, puede tener principio en el día doce del presente mes, digno por cierto de presentar a la nación un obsequio tal, cual es, el de darle una reunión de ciudadanos, qe. trabajen en conocer los derechos, y qe. pr. este medio se pongan en aptitud de proporcionarle en un Código civil qe. tanto necesita.

«Nada absolutamente falta pa. qe. se realice en el día citado la sesión de Apertura. La Sala qe. puede servir á la misma en qe. tubo su nacimiento la Academia, asaver, la Capilla de este Instituto, en donde el Rector, procurará no falten los premios útiles qe. requiere el trabajo. Solo resta, como parece regular, qe. decidido el Supremo Gobierno, pr. este propuesta, se digne encargar el qe. tengan efecto, á la Ilustrísima Corte de Apelaciones, de cuyo distinguido zelo son de esperar las más eficaces providencias no solo pa. restablecer la Academia aun antiguo pie, sino pa. ponerla en estado más floreciente. . . »

Considerando la representación de don Francisco Meneses, el gobierno por decreto de 11 de febrero,* encargó el restable-

* Dec. de 11 de febrero de 1828. Bol. de Leyes. Lib. 4, pág. 8. Este decreto fué comunicado al Rector del Instituto por Oficio de 13 de febrero. (Archivo del Instituto Nacional. Libro de Decretos. Años 1829-1836 N.º 2, fs. 44).

cimiento de la Academia, a la Corte de Apelaciones, y que esta propusiera «las reformas que estime convenientes en su nueva planta, y al ministro del mismo tribunal — que deba desempeñar el cargo de director de dicho establecimiento.»

Ante la manifiesta demora del Tribunal de Apelaciones, el Rector Meneses, en 18 de Agosto,* se dirigía nuevamente al Ministro del Interior. «Penetrado de la importa.— expresaba Meneses — del restablecimiento de la Academia de Leyes y práctica forense, y queriendo aprovechar la aplicación y talento de los jóvenes, que ó habían recientemente concluido el estudio de la jurisprudencia, ó estaban para concluir, tube el honor de proponerle al supremo gobierno, y la satisfacción de que su decidida protección á las ciencias admitiese mi proposición, mandando restablecer tan útil cuerpo, en decreto de 11 de Febrero ultimo, y encargando a la Ilustrisima Corte de Apelaciones, el proveer lo conveniente, para que tubiese efecto la suprema disposición. Esta me fue comunicada por V. en nota de 13 del mismo mes; y con fecha 15 sigte., me dirigí a la autoridad encargada acompañandole un libro de caja de la antigua Academia de San Carlos, y anunciandole, que tenía todo dispuesto para que á la mayor brevedad se hiciese la instalación, al intento pase posteriormente por medio de uno de los señores Ministros del mismo Tribunal el libro de las Constituciones, que se me dijo era necesario, para hacer en ellas algunas reformas.

«Sin duda los muchos y graves negocios de que el Tral. está rodeado no le permitieron contraer desde luego su atención al presente, que hasta el día permanece sin expedirse; más a pesar de esto la Academia aunque de un modo privado, se ha instalado, y se halla en el pie mas hermoso que pudiera apetecerse.

«El día 14 de Julio ultimo, se reunieron en esta casa 36 practicantes convocados por mi, y sabedores del objeto de su reunion, todos con la mejor voluntad se convinieron en formar la Academia, y sujetarse a las obligaciones que les impusiere el estatuto que se adoptase.» Daba a continuación Meneses, la nómina de las autoridades de la Academia, que se eligieron

* Archivo Nacional.—Instituto Nacional. 1817-

en esa sesión: Presidente, don José María Villarreal, ministro de la Corte de Apelaciones; Vicepresidente, don (Juan) José Santiago Montt, Fiscal de la Academia, don Manuel Camilo Vial, catedrático de derecho natural, y Secretario, don Juan Manuel Carrasco, Catadco. de Teología.

«Seis sesiones ha tenido ya la Academia,— continuaba Meneses — y en ella se ha distinguido tanto el celo de los S. S. Presidente y Vice, como el anhelo de los jovenes por su (aprovechamiento) aprovechamto., y por hacer que este nuevo cuerpo, hijo de su noble dedicación, camine a la perfección de que es capas y produzca en favor de la causa pública los bienes que deben esperarse de sus progresos.

«Yo espero que los tendrá, desde el momento, que el supremo Gobierno, instruido de su existencia, le dispense protección, para que esta Corporación pueda aparecer bajo sus auspicios con un carácter publico, al mismo tiempo que, mire en la autoridad el apoyo de sus tareas. Este es el motivo conque (me) dirijo a US. la presente, confiado en la bondad con que siempre ha mirado mis propuestas relativas á la mejora de la enseñanza. Dignese pues V. S. ponerla en considon. de S. E. el Vice-Presidente de la Republica, inclinando su ánimo en favor de este nuevo plantel de jurisconsultos; y sirviéndose comunicarme las medidas a que diere lugar esta ocurrencia, digna en mi concepto de aprovecharse como un principio de bienes que por ahora no pueden calcularse en toda su extensión»...

El mismo día del oficio de Meneses, 18 de Agosto, don Santiago de Echevers, ministro de la Corte de Apelaciones, se dirigió * al gobierno en los siguientes términos:

«Al Sor. Ministro del Interior sre. la instalacion de la / Academia de Leyes.

Sor. Mtro. del Interior-/ Santo. y Agosto 18., de 1828-/ Ya tiene este Tral. el honor de avisar a US./ qe. esta todo prebenido pa. el resta-/ blesinimiento de la Academia de / Leyes, y práctica forense, qe. US./ de orden suprema se havia / serbido encargarle.— La Corte / aceptando la oferta boluntaria / qe.

* Archivo Nacional.— Real Audiencia. Corte de Apelaciones de Santiago. Libro copiator de oficios a diversas autoridades. 1826 - 1828. Vol. 2134. Pieza 8.ª fs 110 reverso.

le hicieron el Ministro D./ José María Villarreal, y el Fiscal de organizar antes pri-/ badamente ese establecimiento / de instruccion, de formar la / matricula de los nuevos Aca-/ demicos, de encargarle la // oracion de su apertura, de instruir / los en la policia de la sala, ha es-/ perado qe. se avise estar todo en es-/ tado de verificarla solemne. Ya se / le dice qe. para el Jueves 28, del / corriente puede aserse — En de-/ sempeno del mismo decreto se / han examinado prolijamente / las constituciones; pero no se encuen-/ tra en ellas necesidad de una alte / racion sustancial. Son obra de la sabiduría. Asi el Tral. consibe,/ qe. solo debe suprimirse de la de-/ nominacion de Carolina qe. la da / el arte. y todo el arto. 2.º Que en / el 17, debe prevenirse qe. el pique / de punto sea una dicertacion sre. la ley; que el Ministro Dire-/ ctor señale, que en los demas se / subroguen a las" voces — Estos Rei-/ nos=Real Audiencia — Gover. y / Capitan gral.-dro. Español /- las de America — Corte de Apela-/ ciones — Presidente de la Repu- bli- /ca — Dro. Patrio — qe. se barie el / sello sustituyendo qe. designa / el arto. 88 el qe. ha del arbitrio // Supremo qe. al Ministro Dir-/ ctor se encargue la redaccion de / la consti- tucion con arreglo á es-/ tas reformas, y a las demas / qe. se acuerden — Propone para / Ministro Director al Regente .. D. Gabriel José de Tocornal / conforme al mismo decreto — Dios que. a U. S.— Santo./ de Echevers.

Don Gabriel José de Tocornal, propuesto por la Corte de Apelaciones, para el cargo de Ministro Director de la Academia, quedaba encargado de la redacción de sus constituciones, conforme a las reformas propuestas en el oficio transcrito.

En oficio de 23 de Agosto, * don Santiago de Echevers, expresaba a don Juan Francisco Meneses que «al mirar el Tral. qe. esta obra tan interesante, á la instruccion publica deve al selo infatigable de U. el progreso qe. la ha puesto en el pie brillante en qe. se halla no quiere desentenderse de dar a U. las gracias, por su cooperacion actiba, y de significarle, que espera continúe U. trabajando como hasta aquí en la perfeccion de un fin tan recomendable, y ventajoso.»

* Archivo del Instituto Nacional.—Libro de Decretos. Años 1827-1836. N.º 2.º fs. 59. La copia de este oficio se encuentra en el Archivo Nacional. Real Audiencia. Corte de Apelaciones de Santiago. Libro copiador de oficios a diversas autoridades. 1826-1828. Vol. 2134. Pieza 3.º fs. 113.

El Vicepresidente de la República, don Francisco Antonio Pinto, en decreto de 10 de Agosto,* dictó la concesión siguiente a favor de la naciente institución. «Se encarga al Rector del Instituto Nacional — decía el citado decreto — le facilite a la mayor brevedad, las piezas y salas qe. fueren necesarias á sus trabajos, pa. qe. dispuestas y havilitadas de los útiles indispensables, mediante la cantidad de docientos ps. entregará la tesorería gral. a su presidente don José María Villarreal. . . » En el mismo decreto se disponía, la apertura de la Academia «con la solemnidad que ella misma acuerde» y que el Ministro del Interior fuera reconocido «desde entonces por la Academia como protector nato de ella qe. se nombra pr. el presente decreto, debiendo serlo siempre la persona qe. exersa aquel destino.»

«El sábado 18 del corriente a las cinco de la tarde — expresa — *La Clave de Chile*, Periódico Noticioso y Político»,** se verificó la apertura solemne de la Academia de Leyes y práctica forense en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, Asistieron, S. E. el vice-Presidente de la República, el señor Ministro del Interior como protector de ella, ocupando uno y otro los asientos de la testera. Las demas sillas, las tribunas y el centro de la sala fueron ocupados por los miembros de la academia, las autoridades y corporaciones públicas, y un numeroso concurso compuesto de la parte más lucida de la población.»

«Habiendo sido ocupada la sala por tan notable concurrencia,— apunta don Luis Francisco Prieto del Rio — *** se declaró instalada la Academia y a continuación uno de los jóvenes académicos dijo el discurso que se le había encomendado decir en aquel acto solemne. Académico y diputado a la vez, este joven no era otro que don Ventura Marín. El que descollaba entre la juventud y que su precoz suficiencia tanto lo había elevado en el concepto de los prohombres de la época; devía ser quien entonces con su facilísima palabra hablara a aquel concurso convocado para honrar al estudio y al saber

Decretos, 1827-1836. N.º 2, fs. 59.

* Archivo del Instituto Nacional. Libro de

Noticioso. Tomo 2.º N.º 38, sábado 25 de Octubre de 1828.

** *La Clave de Chile*. Periódico Político y

Marín, 1878. Pág. 23.

*** Prieto del Rio. Vida de don Ventura

no abatidos por las violentas conmociones de la República en el tiempo de su penosísima organización.»

Después de mencionar los beneficios, que el cultivo de las ciencias reportaría a la humanidad, añadía don Ventura Marín en tan solemne ocasión, presagiando el futuro de nuestro continente. . . «Si, llegará la época de esta regeneración universal, y la América será el foco de donde partan esos rayos que pulverizarán el vano simulacro alzado por la mano de la opresión para eternizar la ignominia de los pueblos. Un mismo culto, unas mismas costumbres, el mismo idioma y las liberales instituciones de las repúblicas americanas, todo presenta un campo vastísimo que fecundará el espíritu de asociación derramando en todas partes su influencia bienhechora. Nacerán pronto las academias y los institutos destinados a satisfacer las necesidades físicas y morales del hombre; se reunirán aquí los sucesores de Condillac, Montesquieu, La Place y Bertholet; los discípulos de Lineo y de Bufon consultarán la naturaleza, y esta benéfica madre abriéndoles el libro de sus arcanos les prodigará al mismo tiempo sus tesoros; nuestro continente será el asiento de la libertad, de la prosperidad y de las luces.»*

Después, concretándose a la Academia, decía: «...ya vemos reunida una porción de jóvenes que abrigando el noble deseo de ser útiles a sus compatriotas, aspiran á perfeccionar sus conocimientos. La presente academia hará quizá época en la historia literaria del país. Ella dará origen a otras muchas que tendrán por objeto la mejora de los métodos de enseñanza, la instrucción del pueblo, el fomento de la industria, o el cultivo de las facultades superiores del espíritu...» «Estas ventajas son inestimables y de una trascendencia general; pero no son las únicas que promete la academia, otras hay que inmediatamente gozaremos y que se derivan del objeto que va a ocuparla. La formación de buenas leyes y el establecimiento de sabias instituciones que hagan justa su aplicación, es una de las primeras bases en que estriba la felicidad de los Estados. ¿De qué sirve á una nación la gloria de sus armas, si los individuos que la componen gimen bajo el peso de unas bárbaras leyes? ¿Qué importa al ciudadano pertenecer a este

* Del discurso de don Ventura Marín, publicado en *La Clave de Chile*, número citado.

ó aquel país si una arbitrariedad monstruosa le amenaza á cada instante con la pérdida de lo que asegura su bienestar y el de su inocente familia?... «Inútiles hubieran sido todos los sacrificios que hemos hecho en el largo período de la revolución si entre los frutos de la independencia no entrase la reforma del código civil y del orden que debe seguirse en la administración de justicia.» Prosigue, Marín, en su discurso, criticando la legislación española; concluye incitando al trabajo a los académicos; «Jóvenes consocios; el campo de la Gloria se nos abre, la patria nos convida a entrar en él, y en recompensa nos ofrece su eterna gratitud y un renombre inmortal. En nosotros fija sus esperanzas, si no la defraudamos, si la hacemos feliz, otro día seremos el objeto de sus bendiciones. Terminó la lucha de la independencia, y ha principiado la de las ideas; nuestra obligación es desterrar la ignorancia y echar los sólidos fundamentos de felicidad para la presente y las futuras generaciones...» Finaliza Marín, dando rendidas gracias al primer magistrado de la República allí presente por su decidida protección a los estudios y a las letras.*

No olvidada aún, la solemne apertura de la Academia, don José Miguel Infante, que en años anteriores, había tratado infructuosamente de restablecerla, desde las columnas de *El Valdiviano Federal*, ** criticando la organización del renaciente plantel, expresaba: «El restablecimiento de este cuerpo es verdaderamente útil, por ser el mas a propósito para que se actúen los jóvenes, que se dedican á la carrera del foro; pero no es lo mas conveniente, que se haya puesto bajo la proteccion del Ministerio de Estado en el departamento del Interior. Aunque el que actualmente ejerce este cargo, es de conocidas aptitudes jurídicas, no siendo un requisito, que el recaiga en profesores del derecho, podrán no sólo otros que le sucedan, como lo han sido muchos, de los que le han precedido, y en tal

* No concordamos con la rigurosidad del juicio; con que Amunátegui Solar aprecia este discurso de don Ventura Marín: «un entusiasta discurso, muy aplaudido por sus contemporáneos, pero escrito en un estilo hinchado de mal gusto». (*Los Primeros años*... pág. 376) No negamos la altisonancia de su estilo, pero concordamos con la crítica de Prieto del Río: «fué este discurso uno de los mejores de su autor y superior a las demás composiciones literarias que hasta aquellos días había escrito y recitado en público. Correcto, enérgico y henchido de entusiasmo, es la obra de su ardoroso espíritu juvenil.» (Vida de don Ventura Marín, pág. 24).

** *El Valdiviano Federal*, N.º 21, de 23 de

Octubre de 1828.

caso o nó concurrirán á los actos literarios de aquel cuerpo, o harán un papel desairado concurriendo; aun siendo profesor su asistencia en las tardes de Academia será difícil por las ocupaciones en el despacho del ministerio cuasi hasta la misma hora; por estas y otras consideraciones nos parece había sido lo más acertado, que el nombramiento hubiese recaído en un ministro de los tribunales de justicia, como se ha practicado anteriormente, y es conforme a uno de los artículos de su constitución. Si todo se quiere salvar, haciendo que la Presidencia del cuerpo la ejerza uno de dichos ministros, se priva á los alumnos de un estímulo poderoso, cual es el de optar a la Presidencia, cargo que han obtenido siempre los abogados jóvenes por su aplicación y talentos en las funciones de aquella escuela.»

Don Juan Francisco Meneses, respondiendo a cierta crítica que *La Gaceta de Chile* hiciera al funcionamiento y estado de los estudios del Instituto, se expresaba en términos que nos muestran el éxito ya alcanzado por la Academia. «Entrando a las cátedras de derecho — decía Meneses en su respuesta,* vería que la de civil y canónico concluyó su curso a mediados de setiembre último, y que sus estudiantes han sido la base sobre que el rector formó la Academia de Leyes y práctica forense, y los mismos que en el día están dando continuas pruebas de su aprovechamiento en las disertaciones, explicaciones y demás ejercicios que tienen dos veces en la semana a que puede asistir, si quiere desengañarse...».

La Academia de Leyes, instalada con tanto fausto, debió seguir funcionando regularmente, en los años posteriores, pero poco a poco perdía su verdadera importancia.

Don Andrés Bello, que apreciaba las benéficas enseñanzas que se impartían, allí, a los futuros abogados, escribía en *El Araucano*: ** «Hay en Chile una academia de práctica forense, en la cual deben formarse los amparadores de los derechos individuales, los defensores de las leyes, y, por decirlo de una vez, el depósito de los hombres públicos que han de

* *Gaceta de Chile*, N.º 6, de Noviembre 14 de 1828. La polémica iniciada en el N.º 5 de 7 de Noviembre, continuó en los números: 10, de Diciembre 12; en el 11 de Diciembre 20; en 12 de Diciembre 31.

** *El Araucano* N.º 5, de 16 de Octubre de 1930. Artículo transcrito por Amunátegui Solar. *El Instituto Nacional bajo...*, pág. 216.

ocupar los principales destinos de Chile; y se halla en tal estado de abandono, que aun no tiene un lugar para sus sesiones. Carece hasta de un Reglamento orgánico; y puede decirse que solo se mantiene, porque unos cuantos jóvenes de los que aspiran a ejercer la profesión de la abogacía tienen voluntad de concurrir en los días de reunión. No hay estímulos que los inciten al estudio, ni penas que les obliguen a la concurrencia. Así es que parece que no existiera ese interesante taller, donde los profesores del derecho aprenden la práctica de los juicios, y se apoderan de los medios que las leyes establecieron para pedir la aplicación de sus disposiciones.

«Es como una especie de edificio arruinado, cuyos escombros están manifestando lo que fué; pero fácilmente puede rehacerse con la solidez que requiere, y darle todo el esplendor y aparato que merece, y que proporcionan el estado de las luces, el decoro de la profesión de abogado, y sus nobles objetos. Un reglamento aprobado por el gobierno y mandado observar estrictamente por la ilustrísima Corte de Apelaciones, a quien corresponde por las leyes expedir los títulos de abogado, sería lo bastante para dar a la academia de práctica la elevación de que es digna».

Proponía Bello, más adelante, las bases para un reglamento o constitución de la academia: «Esta debe componerse de miembros en ejercicio, que son los practicantes; de jubilados, que son los abogados recibidos; de supernumerarios, que son aquellos que, estudiando la teoría del derecho, desean tomar nociones anticipadas de las fórmulas forenses; y de oyentes, en cuya clase pueden incluirse los escribanos, receptores y todos aquellos que aspiren a ejercer esta carrera. Para ser admitidos a la clase de practicantes en ejercicio deben presentar el título de bachiller en cánones y leyes de la Universidad, y desempeñar un acto público sobre algún punto de derecho en la academia, sosteniendo los argumentos que se propongan, a fin de conocer prácticamente la capacidad del aspirante. Para supernumerarios, se exigirá un certificado de hallarse estudiando las facultades designadas para llegar a la profesión de abogados; y para la de oyentes, el permiso del presidente de la academia.

«A fin de estimular a los jóvenes, la Corte de Apelaciones no debe admitir en sus estrados a oír práctica a ninguno que

no presente el certificado de la academia de haberse recibido de practicante en ejercicio.

«Para que concurren a las sesiones o pasos, se puede establecer que por cada tres faltas que hagan en el tiempo que la ley les exige de práctica, se les obligue a cursar un mes más sin tener consideración a que las faltas sean seguidas o saltadas; y solo podrán ser absueltos de ellas por enfermedad legalmente acreditada, o por ocupación indispensable, y para esto se llevará por el secretario un libro correspondiente...»

Las ideas expuestas por el insigne maestro, no encontraron acogida entonces; debían transcurrir cuatro años para que se las incorporase en el Reglamento que organizó definitivamente la Academia.

Hasta que se dictó el plan de estudios de 1832, el curso de leyes del Instituto sólo comprendía dos cátedras: una de derecho natural, de jentes y economía política, y la otra de derecho civil y canónico, y la academia de práctica forense.

El plan de 1832, * introdujo reformas substanciales en los estudios jurídicos. ** El gobierno, completando la reforma de dichos estudios, en 26 de Octubre de 1833, *** considerando que «Los jóvenes que se dedican a la carrera de la jurisprudencia pueden presentarse en el foro con el caudal de conocimientos que exige el desempeño de la honrosa y delicada profesión de abogado, y observando que la Academia de leyes y práctica forense no ha correspondido hasta aquí a las esperanzas del gobierno a pesar de reiteradas disposiciones expedidas para organizarla y hacerla prosperar decretó: 1.º La academia de leyes y práctica forense formará un cuerpo independiente del Instituto Nacional. 2.º) No podrá en adelante recibirse individuo alguno al ejercicio de abogado sin haber

* Dicho plan fué aprobado por decreto de 27 de Abril de 1832. Se encuentre publicado en *El Araucano* de 7 de Enero de 1832; en la *Gaceta de los Tribunales i de la Instrucción Pública* N.º 268, de 5 de Junio de 1847; en el Archivo del Instituto Nacional, está en el Libro de Decretos 1827-1836, N.º 2 inserto entre las fs. 203 y 204.

El Art. 25 del plan disponía: «Habrà una academia separada de práctica forense y ejercicios de elocuencia judicial.»

** Acerca de las reformas, en los estudios jurídicos, introducidas por el plan de 1832, ver Amunátegui Solar, *Los primeros años...* pág. 478 y sigs. y Baeza Marambio «Esquema y notas para una Historia de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales», pág. 68 y sigs.

*** Bol. de Leyes. Año 1834, lib. 6. pág. 77. Además en el Archivo Nacional. Decretos Ministerio del Interior 1832-1834, fs. 122..

sido miembro de la academia por el término de dos años, sin haber concurrido a ella con la frecuencia que disponga el reglamento, y haber sido aprobadas sus aptitudes por la misma academia. 3.º) Este cuerpo tendrá un director, cuyo cargo desempeñará un ministro de la Corte Suprema de Justicia o de la de Apelaciones, nombrado por el gobierno cada dos años. 4.º) La Academia propondrá al gobierno las reformas convenientes a su reglamento interior, dentro del término de dos meses, contados desde la fecha. 5.º) Celebrará sus sesiones en las salas que ocupó la sociedad de lectura.

Con la misma fecha se nombró director de la Academia, al Ministro de la Ilustrísima Corté de Apelaciones, don Lorenzo Fuenzalida.*

IV.—*La Academia de Leyes desde su organización definitiva, por reglamento de 1834, hasta 1850.*—El reglamento, ordenado confeccionar por el art. 4.º del decreto de 26 de Octubre de 1833, fué presentado al Gobierno, por el director de la Academia, don Lorenzo Fuenzalida, en 31 de Mayo de 1834. ** Informado favorablemente, en 7 de Julio, por la Corte de Apelaciones,*** fué aprobado por decreto supremo de 9 de Agosto de 1834.***

* Dec. de 26 de Octubre de 1833. Archivo Nacional. Ministerio del Interior. Decretos Supremos 1832-1834, fs. 121.

** No nos ha sido posible conocer el texto de este reglamento. Lo comentaremos, a través de disposiciones transcritas por Amunátegui Solar, en *Los primeros años* . . . , pág. 575 y sigs.

*** El informe de la Corte, es del tenor siguiente: «Informe en el reglamento, presentado por el Mtro. Director de la Academia de Ley. y práctica del Foro:

Excmo. Señor.—Esta corte ha examinado con detención el reglamento presentado por el ministro Director de la Academia de Leyes y práctica del Foro, y lo encuentra digno de ser aprobado—sala del Despacho y 7 de Julio de 1834—Gabriel José de Tocornal—Santiago de Echevers—Santiago Mardones—Es copia de su original que con la misma fha. se remitió a su destino (Hay una rúbrica)—Archivo Nacional—Real Audiencia—Corte de Apelaciones—Libro de Informes del Tribunal 1833-1856.—Vol. 2695.—Pieza 1.ª—(47 fs.).—a fs. 2.ª—

**** También nos ha sido imposible conocer este decreto, no figura en el Boletín de Leyes, ni en el *Araucano*, ni en los libros copiadore de decretos del Ministerio del Interior. En el Libro de Toma de Razón de Decretos figura lo siguiente: Agosto 9, / Fuenzalida D. Lorenzo, director de la Academia de Leyes presenta un regla- / mento para el cuerpo—Con lo informado por la Corte de / Apelaciones, se aprueba en todas sus partes el reglamento de / la Academia de Leyes y práctica forense que ha presenta- / do el director de este establecimiento. Anótese y devuélvase- / Prieto— / Joaquín Tocornal.—(Archivo Nacional.—Ministerio del Interior.—Toma de Razón de Decretos.—Libro copiadore de las órdenes y Decretos de tramitación definitivas.—a fs. 67 reverso).—

Muy formalista este reglamento,* establecía tres clases de académicos, honorarios, que comprendían los abogados recibidos; en ejercicio, los bachilleres en cánones y leyes; y oyentes, los estudiantes de derecho, que fueren aceptados como tales.

Para ser admitido como académico en ejercicio se necesitaba:

«1.º Presentarse a la Academia solicitándola por escrito con certificado del grado de bachiller.

»2.º Que dos académicos informaran sobre la calidad, vida y costumbres del pretendiente, i que estos, con el fiscal le consideraran digno de ser incorporado.

»3.º Que en término de ocho días formara un discurso en latín o castellano sobre el párrafo de las instituciones de Justiniano que eligiera de tres que le salieran en suerte.

»4.º Que pronunciara su disertación, i contestara a las observaciones que le hicieran dos académicos nombrados al efecto.

»5.º Que obtuviera la aprobación de la mayoría de los académicos en votación secreta.

»6.º Que protestara en pública la observancia de este reglamento, siendo interrogado por el secretario.

»7.º Pagar cuatro pesos de incorporación.»

Para ser académico honorario, bastaba acreditar el título de abogado.

La plana mayor de la Academia, estaba compuesta de: un Director, nombrado anualmente por el Presidente de la República, de entre los ministros de las Cortes de Justicias; un presidente; un vicepresidente; un fiscal; un secretario; un prosecretario y un tesorero, todos elegidos por los académicos honorarios.

Los asuntos extraordinarios que ocurrieran, como por ejemplo, la expulsión de un académico, quedaban sujetos al conocimiento y decisión de una junta especial. «Esta junta — disponía el Art. 15 — deberá reunirse en la casa del director, o del presidente o vice, en su defecto, i se compondrá del fiscal,

* Por las disposiciones que conocemos de él, podemos asegurar que se limitó a eliminar mucho del formalismo de las antiguas Constituciones de la Academia; muchos artículos de éstas, especialmente los relativos a la práctica de tribunal, están reproducidos al pie de la letra en este reglamento.

del secretario i cuatro académicos, dos actuales i dos de la primera clase que se nombrarán al tiempo en que se hagan las elecciones de oficios.»

Como la Academia tenía por objeto ejercitar a los jóvenes en la práctica del foro y en la aplicación de las leyes, sus funciones eran de dos especies: tramitación de juicios y estudios legales.

«Art. 42. Al principio de cada pleito se nombrarán tantos abogados como partes o interesados tenga la causa, los cuales harán los pedimentos que correspondan; seguirán todos los recursos permitidos por derecho, con la misma seriedad o fundamentos legales que usamos en los verdaderos tribunales; i responderán a las dificultades que promovieren con permiso del director, quien, concluída la causa, nombrará cinco académicos quienes sucesivamente expongan sus votos en la causa apelada, fundándola en leyes y autores clásicos.»*

«Art. 43. El día de junta en que corresponda disertación sobre alguna ley, se dará cuenta de los memoriales que hubiere, i no ocurriendo alguna cosa extraordinaria, se empezará inmediatamente el ejercicio, leyendo el académico a quien toque la disertación, un discurso en latín o castellano, cuya lectura durará por lo menos un cuarto de hora.»**

«Art. 44. Las disertaciones deberán tener partes, presentándose en la primera un extracto de la doctrina contenida en el título a que pertenece la ley de que se trata; en la segunda se manifestará metódicamente la verdad i solidez de las conclusiones que se deducen de ella; i en la tercera se harán presentes la práctica de los tribunales i peculiares decretos que la comprueban, siendo del cargo del académico entregar en limpio al secretario su disertación, para que la coloque i archive en el lugar que corresponda.»***

«Art. 45. Cuando algún académico o sujeto extraño consultare a la Academia sobre algún punto de derecho (no reducido a juicio contencioso), el director o quien presida nombrará tres académicos que, en el término de quince días, formen i estudien separadamente sus dictámenes, los que, si

las Constituciones.

* Este art. es exactamente igual al art. 77 de

** Igual al art. 79 de las Constituciones.

*** Igual al art. 83 de las Constituciones

parecieren convenientes a la Academia, se entregarán después de leídos al sujeto que haya hecho la consulta.»*

Este reglamento fué posteriormente modificado en dos ocasiones: una, por la ley orgánica de la Universidad de Chile, que dispuso que el Decano de la Facultad de Leyes sería al mismo tiempo Director de la Academia,** y la otra por decreto de 16 de Julio de 1847,*** que suprimió la disertación oral, que debían pronunciar los bachilleres, al incorporarse a la Academia, por una disertación escrita sobre el párrafo de las Instituciones de Justiniano, elegido por ellos; e informado sobre su mérito por una comisión de dos académicos nombrados por el Director.»

La Academia de Leyes, organizada por el reglamento comentado, desempeñó eficientemente sus funciones en los años posteriores. Consignaremos en adelante en orden cronológico, los datos que tenemos sobre su funcionamiento.

1836. Al inaugurarse las sesiones, el año 1836, el discurso de rigor previsto por el reglamento, fué pronunciado por el académico don Joaquín Tocornal Grez.****

1837. La Academia, presidida por don Manuel Carvallo, y con don José Victorino Lastarria, como secretario, en sesión de 20 de febrero de 1837, reconociendo «el relevante Mérito del señor don Manuel Novoa, ministro de la Suprema Corte de Justicia, i altamente agradecida por el perseverante anhelo, con que ha desempeñado el cargo de director de esta corporación por el término de dos años consecutivos», acordó obsequiarle una jarra de plata, gravada con la siguiente inscripción: «La academia de leyes y práctica forense a su digno director don Manuel Novoa, en testimonio de su reconocimiento. Marzo 1.º de 1837.» Este obsequio le fué entregado al Ministro Novoa, en 13 de Junio, por una comisión compuesta por los académicos don Vicente Arlegui, don Joaquín Tocornal, don Manuel Eguiguren y don Calixto Cobian.*****

* Igual al art. 84 de las Constituciones.

** Art. 11. inc 2.º de la ley Orgánica—Anguita,

Leyes promulgadas en Chile. Tomo I, pág. 396.

*** Dec. publicado en *El Araucano* N.º 885,

de 24 de Julio de 1847.

**** Datos de Amunátegui Solar *El Instituto Nacional bajo...*, pág. 5. Seguramente estos datos han sido tomados del *Araucano*.

***** Documentos aparecidos en *El Araucano* y transcritos por Amunátegui Solar en *El Instituto Nacional bajo...*, pág. 56.

1838.—Las sesiones de 1838, fueron inauguradas, con discurso de don Marcial González. En Agosto, don Manuel Montt, nombrado recién ministro interino de la Corte Suprema, fué designado para desempeñar el cargo de director de la Academia de leyes y práctica forense, durante la enfermedad que sufría el propietario don Manuel Aspillaga, también ministro de la Corte Suprema.*

1839.—Don Manuel Antonio Tocornal Grez, pronunció el discurso de rigor en 1839, aun cuando en el reglamento de 1835 se establecía de una manera expresa que sólo podrían ser miembros activos de ella los bachilleres en cánones y leyes el ministro de instrucción pública se vió obligado a dictar el decreto que sigue con motivo de una consulta del jefe de aquella institución:

«Santiago, 2 de setiembre de 1839. Contéstese al ministro director de la academia de jurisprudencia práctica que no debe permitir se incorporen en ella (salvo en calidad de oyentes) las personas que no tuvieren el grado de bachiller, a lo menos en derecho civil y canónico, conferido por la Universidad de Chile o por la antigua de San Felipe.» Transcríbase. (Rúbrica de S.E.).—Egaña.**

1840.—El discurso de rigor fué pronunciado en 1840 por el académico don Francisco Javier Ovalle.

1841.—Las sesiones de este, fueron inauguradas en 26 de febrero, con el discurso del presbítero don Justo Donoso.

Don Manuel Montt mientras «desempeñó el ministerio de instrucción pública, se preocupó siempre de que la academia de leyes y práctica forense correspondiera a su objeto. A tal espíritu obedece el decreto que sigue»:

«Santiago, 20 de diciembre de 1841. A fin de evitar que en el cuerpo de abogados de la República se introduzcan individuos que no posean todos los conocimientos necesarios para el ejercicio de la profesión del foro, he venido en acordar i decreto:

«Artículo único. Ninguno podrá ser admitido a la práctica forense interin no presente, a más del correspondiente certi-

* Dato de Amunátegui Solar, al referirse a los servicios de don Manuel Montt. *El Instituto Nacional bajo...*, pág. 21.

** Amunátegui Solar.—*El Instituto Nacional bajo...*, pág. 66.

ficado de haber recibido el grado de bachiller en la Universidad de Chile, otro del rector del Instituto Nacional en que acredite haber rendido todos los exámenes que, por el plan de estudios de este establecimiento, se comprenden en el curso de ciencias legales. Comuníquese a quien corresponda y archívese.—Bulnes.—Manuel Montt.»*

1842.—El profesor Hipólito Beauchemin, al abrirse las sesiones, en 11 de febrero, pronunció el discurso de inauguración.

Don Manuel Montt, Ministro de Justicia, en 7 de Enero, dirigía al Director de la Academia el siguiente oficio:

N.º 6. Al Director de la Academia de leyes y práctica forense, Don Pedro Ovalle y Landa.

Deseando saber el Gobierno qué número de individuos hay incorporados en la Academia de Leyes y práctica forense, y cuáles son los oficios y trabajos académicos en que se han ocupado durante el curso del año anterior; y para ellos remitirá Ud. á este Ministerio una razón detallada de éstos y una lista nominal de aquéllos tan pronto como fuese posible.—Dios Guarde a Ud.—Manuel Montt.**

La Academia respondió en términos, que nos dan noticias exactas de su funcionamiento: «Santiago, 12 de enero de 1842.—La academia de leyes y práctica forense se compone de cuarenta y cinco individuos asistentes, i treinta i seis que, habiendo cumplido el término legal, no concurren, i probablemente han desistido de recibirse de abogados: la adjunta lista detalla los nombres de unos i otros, como lo ordena V. S. en su respetable nota del 7 del corriente.

«Conforme al reglamento, celebra sus sesiones los martes y viernes de cada semana: en los primeros, se leen disertaciones sobre las leyes de Toro, i replican dos académicos, se satisfacen las dudas que ocurren, i se procede a dar cuenta de todas las causas que están en curso; se proveen sus trámites en público por los respectivos tribunales i jueces, se traen en relación las que están en estado, alegan los abogados, i si resuelven, fundando cada uno al emitir su voto, o reservándolo para otro día, si lo pide alguno. En los viernes, se explican algunos

bajo . . . , pág. 219.

* Amunátegui Solar.—*El Instituto Nacional*

** Archivo Nacional.—Ministerio de Justicia.

juicios, o parte de ellos, resolviéndose las dudas que proponen los académicos, se oyen disertaciones sobre algunos párrafos de Instituto a los incorporados que ocurren con frecuencia, i arguyen dos académicos; se examinan para recibirse de abogados, por un tiempo que convenza su aptitud y suficiencia: solicitando simultáneamente examinarse algunos, se cita a sesiones extraordinarias para no interrumpir los ejercicios de la academia en las ordinarias. Sin perjuicio de lo expuesto, los empleados llenan sus deberes en la extensión del acta apunte de asistentes y demás atenciones de orden que prescribe el reglamento en los artículos 27 i 30.

«Es cuanto tengo que exponer en cumplimiento de la orden del supremo gobierno. «Dios, etc.—Pedro Ovalle.—José Manuel Eguiguren, académico secretario. Al señor ministro de Justicia don Manuel Montt.»*

1843.— El discurso de inauguración está publicado en *El Araucano*.**

En sesión de 30 de Octubre, fué elegido presidente don José Bernardo Cáceres, «a consecuencia de la renuncia hecha por D. Gabriel Palma, actual presidente de esta corporación, á causa de las complicadas obligaciones, que actualmente desempeña y que le impiden dedicarse de un modo provechoso en los intereses de esta corporación.»***

Don José Bernardo Cáceres, presidente de la Academia de práctica, en 25 de noviembre, daba cuenta al Director de lo ocurrido en la sesión del día anterior. «La indocilidad de los académicos Prado y Aróstegui,— oficiaba Cáceres — su inobediencia y poco respeto al mandato del que subscribe y que presidía, son un funesto ejemplo para los demás, así por la fatal transcendencia de la infracción de un artículo del reglamento, como que si se repitiesen hechos iguales o de mayor gravedad, se comprometería el orden de la Academia y la obediencia a los qe. la presiden.» Encarecía luego, la presencia

* Documentos publicados por Amunátegui Solar en *El Instituto Nacional bajo*..., pág. 223.

** Dato de Amunátegui Solar. ob. cit., pág. 531.

*** Archivo Nacional.—Real Audiencia.—Academia de Leyes y Práctica Forense. Legajo de papeles sobre nombramiento y elección de Presidentes, listas de académicos y bachilleres, etc., 1843-1846. Vol. 3205. Pieza 9.ª Oficio de 7 de Noviembre al Director de la Academia.

del Director en la próxima sesión «...creo conveniente la asistencia de U. a la sesión de la Academia el martes próximo a las seis y media de la tarde, para ver si es llegado el caso de hacer la declaración que previene el art. 14 y proceder en lo demás conforme a él. Pido a U. que asista, por que su presencia dará a la sesión toda la respetabilidad e importancia necesarias, e igualmente a la resolución, que se dictase y que deberá de servir de regla en la sucesivo.»*

Nada sabemos del desenlace del hecho relatado.

1844.—La Academia abrió sus sesiones, el 23 de febrero.**

El 28 de Octubre, se dictó el decreto que transcribimos, por considerarlo de gran interés:

«Santiago, Octubre 28 de 1844.

»El Vice Presidente de la República se ha servido decretar hoy lo que sigue:

»Siendo inadecuadas a su objeto muchas de las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Academia de Leyes y práctica forense, he acordado i decreto:

»1.º El Consejo de la Universidad procederá a revisar dicho Reglamento y hacer de las adiciones, modificaciones o reformas qe. creyere convenientes.

»2.º Mientras se dicta el nuevo arreglo, el Director de la Academia de Leyes y práctica forense podrá variar el actual Reglamento en cuanto fuere necesario para el mejor régimen de este cuerpo.

Comuníquese.»

Lo que trascibo a U. para su intelijencia i fines qe. en el se espresan.

Dios que a U.—Manuel Montt.

Al Director de la Academia de Leyes.»***

La Academia, como lo indicaba su nombre, era una verdadera clase de práctica forense, sin embargo, no había hasta

* Oficio de 25 de Noviembre al Director de la Academia.—Archivo Nacional.—Real Audiencia.—Vol. 3205.—Pieza 9.ª—

** El discurso de inauguración está publicado en *La Gaceta de los tribunales i de la Instrucción Pública* N.º 199, de 9 de marzo de 1844. No menciona el nombre de su autor.

*** Archivo Nacional.—Real Audiencia.—Vol. 3205.—Pieza 9.ª—Ver 75 en la pág. sig.

entonces un libro en que se hallaran expuestas, los procedimientos a que estaban sometidos los juicios, por las leyes españolas; por dicha circunstancia los académicos, tenían que valerse de apuntes manuscritos, atribuidos a don Juan Egaña, y que venían trasmitiéndose de un curso a otro.

Se hizo notar entonces, la necesidad de publicar un texto de enseñanza, a base de dichos apuntes.* La academia nombró con este objeto una comisión que debía reunirse en casa de don José Gabriel Palma; pero este proyecto no tuvo ningún éxito. En cambio fué realizado por el académico don Bernardino A. Vila, que en 1844, publicó su trabajo intitulado «Prontuario / De los Juicios / Su Iniciación, Tramitación e Incidencias / Obra util / para / Los Abogados, Bachilleres / Santiago de Chile / Imprenta del Progreso / 1844.**

1845.—El discurso de inauguración lo pronunció don José Briseño.***

En sesión de 3 de marzo, se procedió a la elección de Presidente y de Vicepresidente, resultando reelejidos don Pedro M. Cruzat, para presidente y don «Heliodoro Mena, para vicepresidente. Desempeñaba el cargo de académico secretario don J. Joaquín Pacheco.****

1846. El Director de la Academia por decreto de 5 de Marzo, estableció el plan de trabajos de la Academia para el año de 1846. Ningún otro documento, nos dará una idea tan clara de la importancia de la enseñanza, que esta institución impartía a sus miembros, como la lectura de uno de estos planes anuales.*****

Nacional..., pág. 532.

* Datos de Amunátegui Solar, en *El Instituto*

** Esta obra se vendía, en rústica, a un cuarto de onza, y empastada a cinco pesos y dos y medio reales. (Dato de Amunátegui Solar *El Instituto Nacional bajo...* pág. 532.) En la *Gaceta de los Tribunales* N.º 201, de 17 de Enero de 1846, pág. 470, aparecía el siguiente aviso: «Prontuario de los Juicios. Se vende esta obrita en el Almacén de don Pedro U. Riesco, calle de los Huérfanos, administrado por José Ignacio Larraín.»

Hay una segunda edición, considerablemente aumentada, 1858, dos volúmenes.

La obra de Vila sirvió de manual de enseñanza hasta la aparición de el *Prontuario de los Juicios*, de don José Bernardo Lira.

*** Está publicado en *El Araucano* N.º 756, de 114 de febrero de 1845.

**** Del oficio de 7 de marzo, al Director de la Academia.—Archivo Nacional.—Real Audiencia.—Vol. 3205.—Pieza 9.ª—

***** Plan publicado en la *Gaceta* N.º 210, de 28 de marzo de 1846, pág. 558. Ver apéndice III de este trabajo.

En el apéndice de este trabajo, reproducimos un documento, que contiene una lista de todos los académicos, por orden de antigüedad, en Marzo de 1846.*

El 25 de Junio, la Academia celebró una sesión extraordinaria, con motivo del fallecimiento de don Mariano Egaña, Decano de la Facultad de Leyes y Director, a la vez, de la Academia de Leyes y práctica forense. Se acordó en aquella sesión «que una comisión compuesta de los académicos don Manuel Pizarro, don Juan Agustín Barros, don Domingo Correa, don Domingo Santa María, don Alvaro Covarrubias, don Blas Araya, don Vicente López, don Vicente Valdivieso, don Joaquín Pacheco, don Ramón Cisternas, y presidida por el Presidente o Vicepresidente, salga el sábado del lugar donde la Academia celebra sus sesiones, a juntarse con las demás comisiones que deben acompañar hasta el panteón los restos del señor Egaña.» Se comisionó también, a don Federico Errázuriz, para que pronunciase un discurso «acomodado a las circunstancias».**

1847.— No tenemos más noticias, del funcionamiento de la Academia durante el curso de este año, que la modificación que se introdujo al reglamento por decreto de 16 de Julio, que comentamos anteriormente.***

1848.— Conocemos el programa de trabajo para desarrollarse en las sesiones de este año.****

El Rector de la Universidad, en el discurso pronunciado, en el aniversario solemne de 29 de Octubre, analizando el estado de la enseñanza de las ciencias legales, expresaba: «... La academia de práctica forense prospera. No puede menos de mencionar con satisfacción los informes que en estos últimos meses me ha dado más de una vez el digno decano de la Fa-

* Documento copiado del Archivo Nacional.
—Real Audiencia.—Vol. 3205. Pieza 9.^a—Ver apéndice III.

** El Acta de la sesión citada, y el discurso de Errázuriz, están publicadas en *La Gaceta* N.º 225, de 11 de Julio de 1846, pág. 741.

Respondiendo a una pregunta del señor Bascuñán: Errázuriz en su discurso, hace el panegírico de don Mariano Egaña, no mencionándole como autor de un proyecto de Código Civil.

*** Ver nota 62.

**** Programa publicado en la *Gaceta* N.º 302,

de 30 de enero de 1848.

cultad sobre el brillante desempeño de los jóvenes que se han presentado para obtener el grado de licenciado.»*

1849.— Las sesiones de este año, se inauguraron con el discurso del académico don Salvador Eyzaguirre Portales. **

«El objeto más importante — encabezaba su discurso Eyzaguirre, citando a Filangieri — de esta parte de la ciencia legislativa (de la ciencia de los procedimientos) es hallar ante todas las cosas el método más sencillo que sea posible de proceder o actuar.» Aboga en su discurso, el académico Eyzaguirre, con hábiles argumentos, por la reforma del sistema de procedimiento. Concluyen haciendo un llamado a sus compañeros para que trabajen en la reforma: «La academia de leyes con preferencia a cualquiera otra corporación o individuos es la llamada a trabajar en la reforma de los procedimientos, y todos vosotros que sois sus miembros debéis anticiparos a emprenderle y darle fin con tanta mayor razón cuanto que ocupados como estáis del estudio de la práctica forense conoceis mejor que nadie los defectos de la tramitación y por consiguiente os será muy fácil remediarlos, substituyendo en lugar de la presente otra que lleve las justas exigencias de un pueblo ilustrado como el nuestro.»

De todos los discursos, que por disposición del reglamento, debían pronunciarse cada año, al inaugurarse las sesiones, encontramos que el del académico Eyzaguirre Portales, por la importancia de su fondo, hace excepción a la opinión de Amunátegui Solar: «Estos discursos, mejores, como es natural, unos que otros, de ordinario no encerraban novedad alguna, y se reducían a simples disertaciones sobre la importancia que en un país culto tienen las leyes civiles y la profesión de abogado.***

1850.— Conocemos la nómina de los académicos que disertarían en este año.****

* Discurso publicado en la *Gaceta* N.º 341, de 2 de diciembre de 1848, pág. 2048, continuando en las *Gacetas* N.º 342, de 9 de dic. pág. 2055 y en la N.º 343, de 10 de dic., pág. 2065.

** Discurso publicado en la *Gaceta* N.º 352, de 24 de marzo de 1849, pág. 2164, concluyendo en la *Gaceta* N.º 353, de 31 de marzo, pág. 2173.

*** Amunátegui Solar, *El Instituto Nacional bajo...*, pág. 224.

**** Programa publicado en la *Gaceta* N.º 393, de 5 de enero de 1850, pág. 2485.

En sesión de 26 de febrero, el académico don Manuel Bilbao, leyó una interesantísima disertación sobre «la ley de 8 de febrero de 1837, que trata del juicio ejecutivo.»*

V. *Extinción de la Academia.*—No ha sido aún objeto de un estudio imparcial y ecuánime, el propio trabajo que Vicuña Mackenna le dedicó, lleva impreso el carácter de autobiográfico. Ante la carencia de tiempo, nos limitaremos a indicar las fuentes para su estudio:

1) Archivo Nacional.—Archivo Vicuña Mackenna. Volumen CXLIX.—«Cuestión de la Academia de Leyes en 1850.»

Está precedido de la siguiente carta prefacio.

«Señor don Miguel L. Amunátegui.—Santiago, setiembre 5 de 1886.—Querido Amigo:

Al fin tu irresistible eficacia me ha vencido. Saco del polvo esos manuscritos i te los envío sin reserva ni revisión. Ellos se refieren a un episodio de mi vida de estudiante, que puede ofrecer algún interés a los estudiantes de hoy día. Al menos tú, que no eres abogado me perdonarás el que haya puesto manos violentas en aquel santuario vetusto en que las Siete Partidas yacían envueltas en el manto de un canónigo. También me lo perdonarán los estudiantes que hoy se hacen los obreros del foro en los bancos de madera de álamo de la clase de práctica, en vez de pasar dos años sentados en las poltronas de la pedantería clásica de la antigua universidad de San Felipe de la famosa Academia de leyes i práctica forense.

Este es mi único prefacio. Todo tuyo.—B. Vicuña Mackenna.

Luego viene esta nota que da a conocer la materia del volumen: «Exposición de los procedimientos seguidos en la cuestión de la Academia de Leyes, ante la Universidad de Chile, el Ministerio de Justicia o el Congreso Nacional entre el canónigo don Juan Francisco Meneses y yo, según la colección de documentos que conservo, la mayor parte de los cuales se publicaron en aquella época. Tabolango, octubre 6 de 1852.—Benj. Vicuña Mackenna.

Son 87 fojas en que hay varios manuscritos y varios recortes de *El Progreso*, de *La Barra* y de *El Araucano*. Hay,

de 9 de marzo de 1850, pág. 2557.

* Disertación publicada en la *Gaceta* N.º 399,

entre otros, los siguientes artículos: «Derecho de la educación» por Rafael Vidal. «Academia de Leyes», guerra a la juventud, por Eusebio Lillo, redactor de *La Barra*. Extracto de una sesión», por Epifanio del Canto. «Correspondencia del bachiller» por don Francisco Silva. «Asunto para mi musa», composición poética de Salvador Cabrera.

(2) «La disolución / de la / Academia de Leyes.» / (Crónica Estudiantil) / por / Benjamín Vicuña Mackenna. / Valparaíso; / : Imprenta del Mercurio / de Recaredo S. Tornero. / 1868. 25 págs. a dos columnas.

(3) Donoso Ricardo.— *Don Benjamín Vicuña Mackenna- / Su vida, sus escritos y su tiempo. / 1831-1886 /*: Obra premiana por la Universidad de Chile) / . Imprenta Universitaria / Estado 63. Santiago de Chile / 1925, págs: 24 a 28.

41. Galdames, Luis.— *La juventud / de / Vicuña Mackenna / con un anexo bibliográfico / por Guillermo Feliú Cruz / Publicado en los «Anales de la Universidad de Chile».* / 1932.

págs. 43 y 44.

5.— «Anales de la Universidad de Chile», 1850.

págs. 78.-89.

págs. 168.

págs. 314 - 319.

págs. 342.

págs. 344 - 347.

págs. 353.

6.— Baeza Marambio, Mario.— «Esquema y notas para una Historia de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile». M. de P.- págs. 125.

7.— Periódicos de la época:

El Progreso de:

24 de Julio

27 de Julio

2 de Agosto

9 de Agosto.

La Barra y demás periódicos...